

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

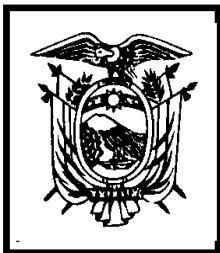
**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, JUEVES 13 de Noviembre del 2008- N°466*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 13 de Noviembre del 2008 -- N° 466

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETO:</b>			
1416	Refórmase el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), contenido en el Título II del Libro VII, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial N° 2 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2003	517	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo
	.....		5
	.....	518	Déjase sin efecto el Acuerdo 506 del 13 de octubre del 2008, por el que se autorizó la comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social
	.....		6
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>			
512	Como alcance al Acuerdo N° 507 del 13 de octubre del 2008, autorizase la comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	519	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social
	.....		6
	.....	520	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social
	.....		7
515	Ampliase la comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas	171	Autorízase al Ingenio Valdez la exportación de 6.000 toneladas métricas de azúcar blanco, a la República de Colombia
	.....		7
516	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la	176	Dispónese que como un mecanismo adicional, que permita controlar la

	especulación del precio de la fruta en el mercado nacional, el MAGAP, creará la obligación de canalizar la cancelación de los valores por concepto de liquidación del precio de la fruta, a favor de los productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador ..... 8		
			Págs.
178	Dispónese que como un mecanismo adicional, que permita controlar la especulación del precio de la fruta en el mercado nacional, el MAGAP, creará la obligación de canalizar la cancelación de los valores por concepto de liquidación del precio de la fruta, a favor de los productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador ..... 9		
			Págs.
	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
031	Apruébase la reforma del Estatuto de la Fundación Centro Regional para el Manejo de Ecosistemas Costeros "EcoCostas" ..... 10		
			Págs.
	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		
208	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Centro Cristiano "Fuente de Bendición", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas ..... 15		
209	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "Ríos de Bendición", con domicilio en el cantón El Guabo, provincia de El Oro ..... 16		
			Págs.
	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		
0877	Declárase disuelta y liquidada a la Fundación de Investigaciones Sociales -LAGO-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 16		
0879	Autorízase el cambio de nombre del Centro de Desarrollo Infantil "Los Pinos", por el de "El Pinar", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 17		
0881	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Pequeños Creativos", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 18		
			Págs.
	<b>RESOLUCIONES:</b>		
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>		
179	Declárase en emergencia al sector agropecuario ..... 20		
			Págs.
		<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
		PLE-CNE-1-29-10-2008 Díctase el Instructivo de aplicación del Reglamento para el sorteo de veintíun magistradas y magistrados que conformarán la Corte Nacional de Justicia ..... 21	
		PLE-CNE-8-30-10-2008 Continúase con la ejecución de los presupuestos del Tribunal Supremo Electoral, tanto ordinario 2008 como del Referéndum 2008 ..... 21	
			Págs.
		<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
		SENRES-2008-000239 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Director Ejecutivo de la Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador - PROJUSTICIA ..... 22	
		SENRES-2008-000247 Expídese el Reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para servidoras y servidores de la SENRES ..... 23	
			Págs.
		<b>SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:</b>	
		ST-2008-0153 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de esta Superintendencia el edificio ubicado en el sector Norte de la ciudad de Guayaquil de propiedad actual de la Empresa ITALTRUST S. A. .... 25	
			Págs.
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM) ..... 26	
		- Cantón Pedernales: Que regula el uso de las vías y espacios públicos, así como el transporte terrestre ..... 34	
			Págs.
		<b>TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL N° 1.- TERCERA SALA:</b>	
		- Juicio de impugnación N° 21061, seguido por Molke Gonzalo Quintana Peña, en calidad de Gerente Regional Costa Norte del Banco del Pichincha C. A. en contra del Municipio de Babahoyo ..... 38	

N° 1416

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Constitución, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente;

Que actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos -LOREG-, publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su reglamento general de aplicación, y normas conexas;

Que el artículo 46 de la LOREG señala que el Ministerio del Ambiente (ex INEFAN) a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos planes de manejo;

Que el artículo 48 de la ley en alusión, prescribe que los derechos de operación turística otorgados por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre -INEFAN- con anterioridad a la expedición de dicha ley, serán respetados y mantenidos;

Que amparados en lo que disponía el artículo 90 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Registro Oficial número 638 del 21 de febrero de 1995, que fuera derogado por el nuevo Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 102 del 11 de junio del 2007, varios residentes permanentes de la provincia de Galápagos han venido realizando desde aquel entonces la actividad turística de tour de bahía y buceo;

Que el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos vigente y el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas -RETANP-, no contiene normas claras que regulen el ejercicio de la mencionada actividad por parte de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos señalados en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 numeral 13 de la Constitución Política del

Ecuador; y, 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), contenido en el Título II del Libro VII, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 48, por el siguiente:

**“3.-** Tales contratos se otorgarán exclusivamente a uno o más residentes permanentes, con el carácter de *intuitio personae*.

Los cupos de operación turística serán intransferibles y no podrán ejecutarse a través de terceros; no se permitirá que sean objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos secundarios; tampoco podrán aportarse a fideicomisos, ni al capital de sociedades mercantiles, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar, a excepción del caso establecido en el artículo 61 de este reglamento.”.

**Art. 2.-** A continuación del artículo 60, agréguese el siguiente:

**“Art. 61.-** El o los residentes permanentes a quienes se les otorgue cupos de operación turística conforme a los requisitos y trámites previstos en el presente reglamento, podrán optar por cualquier forma asociativa, siempre que sea con uno o más operadores turísticos que tengan la calidad de residentes permanentes de Galápagos, a fin de garantizar la prestación de servicios turísticos de acuerdo a los principios de conservación y desarrollo sustentable determinados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos.”.

**Art. 3.-** A continuación de la disposición general cuarta, agréguese la siguiente:

**“QUINTA.-** Prohíbese el otorgamiento de más de un cupo de operación turística a una misma persona; así como a más de una persona por familia, para cuyo efecto se considerará el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”.

**Art. 4.-** A continuación de la disposición transitoria cuarta, agréguese las siguientes:

**“QUINTA.-** Dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Consejo del INGALA podrá aprobar el otorgamiento de cupos de operación turística de tour de bahía o tour de bahía y buceo a los residentes permanentes de Galápagos que han venido realizando estas actividades desde antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG), siempre que sean calificados previamente por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Para la calificación de que trata el inciso anterior, los interesados deberán presentar en la Dirección del Parque Nacional Galápagos la siguiente documentación:

- a) Aquella con la que demuestren que han operado con embarcación propia;
- b) La que acredite haber ejercido de manera regular, desde antes de la vigencia de la LOREG, y año a año hasta la actualidad, las actividades turísticas de tour de bahía o tour de bahía y buceo;
- c) Matrículas, permisos de tráfico y documentos de zarpe otorgados por la DIGMER antes de la vigencia de la LOREG, a la embarcación con la que efectuaron las actividades turísticas antes mencionadas;
- d) Comunicados de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitidos antes de la vigencia de la LOREG, en los que conste la autorización para realizar la actividad de tour de bahía o tour de bahía y buceo;
- e) Aquella que acredite la propiedad de la infraestructura necesaria para el ejercicio de la actividad; y,
- f) Declaraciones de pago de impuesto a la renta correspondientes a los años durante los cuales han ejercido las referidas actividades turísticas.

No se otorgará el cupo al interesado que no acompañe todos los requisitos antes mencionados.

Los cupos de operación turística que se otorguen al amparo de esta disposición transitoria, serán destinados exclusivamente a la actividad de tour de bahía o tour de bahía y buceo, y no podrán asignarse a otras modalidades.

No podrán acogerse a la presente disposición transitoria, las personas naturales o jurídicas, ni los accionistas o socios de éstas, que sean en la actualidad titulares de cupos de operación turística; ni las personas naturales o jurídicas que hubieren adquirido o transferido derechos a terceros, ni aquellos que se hubieren asociado para el ejercicio de actividades turísticas.

Los interesados en los nuevos cupos de operación turística deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RETANP y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, a excepción del puntaje establecido en el numeral 7 del artículo 56 del mencionado estatuto.

Los cupos de operación turística que se otorguen como consecuencia de la aplicación de la presente disposición transitoria, no superarán la capacidad de carga determinada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita.

**SEXTA.-** Los contratos de asociación que hubieren sido celebrados o se celebraren por los actuales titulares de cupos de operación turística, se mantendrán vigentes hasta la fecha de su terminación, la cual no podrá extenderse en ningún caso más allá del 31 de enero del 2011, fecha a partir de la cual dichos titulares deberán operar con sus propias embarcaciones, excepto cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 61 del presente reglamento.

En todo caso, una vez terminado el plazo de los contratos de asociación a los que se refiere el inciso anterior, el contratante del titular de un cupo de operación turística

podrá hacer uso de dicho cupo de manera provisional, sin la obligación de pagarle valor alguno por el uso del cupo, hasta que su titular adquiera la embarcación con la que pueda prestar el servicio turístico para el que ha sido autorizado.

Para el efecto, se dispone que la autoridad competente establezca normas para desestimar los contratos de compraventa de embarcaciones simulados por parte de los titulares de cupos turísticos, para lo cual deberá coordinar con el Servicio de Rentas Internas.”.

**ARTICULO FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministerios de Ambiente y de Turismo, en lo que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 512

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 083-DRHs-SENAMI-2008 del 20 de octubre del 2008 del doctor Arturo Cabrera, Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Migrante, en el que indica que el viaje de la doctora Lorena Escudero Durán a Manila-Filipinas para asistir al Foro Global sobre Migración y Desarrollo, será a partir del 24 de octubre hasta el 1 de noviembre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo N° 507 del 13 de octubre del 2008, se autoriza la comisión de servicios de la señora Secretaria Nacional del Migrante, doctora Lorena Escudero Durán, en Manila-Filipinas, en

las fechas modificadas del 24 de octubre al 1 de noviembre del presente año.

En lo demás se mantienen los términos contenidos en el prenombrado Acuerdo N° 507 del 13 de octubre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 515**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2008 5192 del 16 de octubre del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que indica que se amplía la comisión de servicios de la señora Ministra de Finanzas, economista María Elsa Viteri Acaiturri, en la ciudad de Washington Estados Unidos, hasta el 15 de octubre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ampliar la comisión de servicios de la señora Ministra de Finanzas, economista María Elsa Viteri Acaiturri, cumplida en la ciudad de Washington-Estados Unidos hasta el 15 de octubre del 2008 y que fue autorizada con Acuerdo N° 502 de 7 de los presentes mes y año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las diferencias en lo que se refiere a viáticos, gastos de representación y demás egresos, se reconocerán con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 516**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2008 5177 del 16 de octubre del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización para el desplazamiento de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, titular de esa Cartera de Estado, a Oslo-Noruega del 19 al 24 de octubre del presente año, con el objeto de participar en el Simposio Internacional sobre Deuda Ilegítima; y,  
En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, para que asista al Simposio Internacional sobre Deuda Ilegítima, que se llevará a cabo en la ciudad de Oslo-Noruega en las fechas del 19 al 24 de octubre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los valores correspondientes a pasajes aéreos, movilización y hospedaje del 20 al 23 de octubre, serán cubiertos por The Lutheran World Federation, en tanto que el Ministerio de Finanzas cubrirá los viáticos de los días 19 y 24 de octubre del 2008 y, los gastos de representación del 19 al 24 de estos mismos mes y año.

**ARTICULO TERCERO.-** La señora Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 517

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° SENPLADES-SN-2008-211 del 13 de octubre del 2008 del doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita declararlo en comisión de servicios del 1 al 5 de noviembre del 2008 a fin de participar en la novena edición del Foro de Biarritz que se ocupará del tema "Relaciones Europa-América latina y la Nueva Institucionalidad Europea", en el que intervendrá con los temas "Papel de las áreas metropolitanas en los procesos de desarrollo, sus relaciones con el Estado y las regiones" y "Seguridad energética, Seguridad alimentaria", en la ciudad de Biarritz-Francia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para que asista a la novena edición del Foro de Biarritz, que se ocupará del tema "Relaciones Europa-América latina y la Nueva Institucionalidad Europea", en la ciudad de Biarritz-Francia del 1 al 5 de noviembre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** los costos de traslado por un valor de hasta USD 2.000,00 serán cubiertos por el Municipio de Biarritz, mientras que los viáticos se aplicarán al presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 518

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 9408-DM-MIES-08 del 20 de octubre del 2008 de la economista Jeannette Sánchez Z., Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que indica que por compromisos de carácter oficial declinó su asistencia a la reunión "Impacto de la crisis alimentaria en los grupos más vulnerables de América Latina y el Caribe", que se desarrolló en la Casa América en Madrid-España el 20 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero de 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo 506 del 13 de octubre del 2008, por el que se autorizó la comisión de servicios de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ciudad de Madrid-España del 18 al 21 de los citados mes y año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 519

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° OF-MCDS-MDM-2008-1628 del 17 de octubre del 2008 de la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el que solicita emitir la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Boston-Estados Unidos y participar como panelista sobre el tema "los Retos de Liderazgo Mundial", del 13 al 16 de noviembre próximo, por invitación de la Escuela de Gobierno y la Asociación de Alumnos de Harvard Kennedy School; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto

Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para que participe y exponga como panelista en el tema “los Retos de Liderazgo Mundial”, en Boston-Estados Unidos en las fechas del 13 al 16 de noviembre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos concernientes a pasajes de ida-retorno y alojamiento, serán cubiertos con financiamiento propio de la señora Secretaria de Estado, no representando egreso alguno para el Presupuesto institucional del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

**ARTICULO TERCERO.-** la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 520

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° OF-MCDS-MDM-2008-1627 del 17 de octubre del 2008 de la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el que solicita emitir la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos a fin de participar como expositora en el “II Foro de Pensamiento Social Estratégico de América Latina”, en las fechas del 25 al 28 de noviembre del 2008, de acuerdo a la invitación recibida del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para que participe como expositora en el “II Foro de Pensamiento Social Estratégico de América Latina”, a desarrollarse en la ciudad de New York, Estados Unidos del 25 al 28 de noviembre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos concernientes a pasajes de ida-retorno y alojamiento, serán cubiertos por los organizadores del evento, no representando egreso alguno para el Presupuesto del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

**ARTICULO TERCERO.-** La señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 171

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 266 de la Constitución Política de la República establece que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que, siendo la caña de azúcar uno de los principales cultivos con repercusión económica y social para los agricultores ecuatorianos, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de esta cadena agroindustrial, garantizando un normal abastecimiento del azúcar en el mercado interno y facilitando la exportación de los excedentes;

Que, mediante comunicación del 25 de septiembre del 2008, el ingenio Azucarero Valdez solicita a esta Cartera de Estado la autorización para exportar 6.000 TM de azúcar blanco a la República de Colombia y se realice una inspección a las bodegas del ingenio a fin de comprobar las existencias de azúcar;

Que, la Federación Nacional de Azucareros (FENAZUCAR) mediante comunicación del 23 de septiembre del año en curso, manifiesta que al 29 de agosto del 2008, las existencias de azúcar de los tres principales ingenios azucareros son de 1'868.817 sacos de 50 kilos, lo que permitirá tener un stock al 31 de diciembre del 2008 de 5'927.972 sacos de 50 kilos, cantidad que permite cubrir las necesidades del mercado interno durante diez meses y tener un excedente exportable de 40.000 TM;

Que, una vez realizada la inspección al Ingenio Valdez por parte de este Portafolio el 29 de septiembre del 2008, se determinó que las existencias de azúcar a la fecha, permiten cubrir la demanda del mercado interno y tener un excedente exportable de 7.000 TM; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ingenio Valdez la exportación de 6.000 toneladas métricas de azúcar blanco, a la República de Colombia, entre el 30 de septiembre y el 30 de noviembre del presente año.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, realizará un monitoreo permanente sobre el comportamiento de la comercialización del azúcar, a fin de eliminar o modificar el presente acuerdo ministerial.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 13 de octubre del 2008.

---

**No. 176**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que la codificación de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento

No. 315 de 16 de abril del 2004, confiere al Ministro de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría Regional Sur y Galápagos, el control del cumplimiento de la citada ley;

Que es necesario mejorar el control y apoyar la actividad del productor de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

El sector productivo y exportador bananero requiere que se dicte por parte del Gobierno Nacional, normas de procedimiento y consenso que permitan una regularización y/o normalización de la actividad en materia de la producción y exportación;

Que es obligación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, colaborar en los pedidos del sector privado, con mayor razón al tratarse de uno de los productos de mayor relevancia en nuestra economía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Como un mecanismo adicional, que permita controlar la especulación del precio de la fruta en el mercado nacional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, crea la obligación de canalizar la cancelación de los valores por concepto de liquidación del precio de la fruta, a favor de los productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, según el Decreto Ejecutivo No. 1185. Para aquellos productores bananeros que por diferentes motivos no disponen de una cuenta corriente o de ahorro en las instituciones financieras a nivel nacional, será obligación de las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios realizar este pago a través del SPI mediante una cuenta especial de pagos No. 315 y tipo de cuenta No. 05, creada por el Banco del Pacífico, que proviene de las órdenes de pago, mediante el Código 11 (pago a productores bananeros) de las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios, en cualquiera de las instituciones financieras a nivel nacional a través del Sistema de Pago Interbancario (SPI).

**Art. 2.-** Las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarias están obligadas a ordenar el pago a través de cualquiera de las instituciones financieras a nivel nacional, acompañado de los nombres y apellidos, número de cédula, cantidad de cajas y descuentos de ley de aquellos productores bananeros que no disponen de una cuenta corriente o de ahorro en las instituciones financieras a nivel nacional o no hayan remitido el número de cuenta.

**Art. 3.-** Los productores bananeros podrán acercarse a cualquier sucursal o agencia del Banco del Pacífico a nivel nacional, y con la sola presentación de la cédula de identidad podrán cobrar los valores transferidos por las exportadoras y/o comercializadoras a través del SPI, de la liquidación de su fruta de la semana correspondiente.

**Art. 4.-** El dinero permanecerá disponible en el Banco del Pacífico, para los productores bananeros, durante el lapso

de 30 días. Si estos valores no han sido cobrados por el productor, serán devueltos por el Banco del Pacífico a las cuentas de las instituciones financieras de las compañías exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios mediante el código de concepto No. 22 (DEVOLUCION VALORES NO COBRADOS POR PRODUCTORES DE BANANO), a través del archivo SP11 del sistema de pago interbancario (SPI).

**Art. 5.-** El Banco Central del Ecuador remitirá un informe semanal a la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP. Describiendo las transacciones realizadas a través del Sistema de Pago Interbancario (SPI) por las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios.

**Art. 6.-** El Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos, será el responsable de verificar y hacer el seguimiento correspondiente del presente acuerdo.

**Art. 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos.

Dado en la ciudad de Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 13 de octubre del 2008.

---

**No. 178**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, confiere al Ministro de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría Regional Sur y Galápagos, el control del cumplimiento de la citada ley;

Que es necesario mejorar el control y apoyar la actividad del productor de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

El sector productivo y exportador bananero requiere que se dicte por parte del Gobierno Nacional, normas de procedimiento y consenso que permitan una regularización y/o normalización de la actividad en materia de la producción y exportación;

Que es obligación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, colaborar en los pedidos del sector privado, con mayor razón al tratarse de uno de los productos de mayor relevancia en nuestra economía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Como un mecanismo adicional, que permita controlar la especulación del precio de la fruta en el mercado nacional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, crea la obligación de canalizar la cancelación de los valores por concepto de liquidación del precio de la fruta a favor de los productores bananeros, a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, según el Decreto Ejecutivo No. 1185. Para aquellos productores bananeros que, por diferentes motivos no disponen de una cuenta corriente o de ahorro en las instituciones financieras a nivel nacional, será obligación de las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios realizar este pago a través del SPI, mediante una cuenta especial de pagos No. 0010252428 y tipo de cuenta No. 05, creada por el Banco Nacional de Fomento, que proviene de las órdenes de pago mediante el Código 11 (pago a productores bananeros) de las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios, en cualquiera de las instituciones financieras a nivel nacional a través del Sistema de Pago Interbancario (SPI).

**Art. 2.-** Las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarias están obligadas a ordenar el pago a través de cualquiera de las instituciones financieras a nivel nacional, acompañado de los nombres y apellidos, número de cédula, cantidad de cajas y descuentos de ley de aquellos productores bananeros que no disponen de una cuenta corriente o de ahorro en las instituciones financieras a nivel nacional o no hayan remitido el número de cuenta.

**Art. 3.-** Los productores bananeros podrán acercarse a cualquier sucursal o agencia del Banco Nacional de Fomento a nivel nacional, y con la sola presentación de la cédula de identidad podrán cobrar los valores transferidos por las exportadoras y/o comercializadoras a través del SPI, de la liquidación de su fruta de la semana correspondiente.

**Art. 4.-** El dinero permanecerá disponible en el Banco Nacional de Fomento, para los productores bananeros, durante el lapso de 30 días. Si estos valores no han sido cobrados por el productor, serán devueltos por el Banco Nacional de Fomento a las cuentas de las instituciones financieras de las compañías exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios mediante el código de concepto No. 22 (DEVOLUCION VALORES NO COBRADOS POR PRODUCTORES DE BANANO), a través del archivo SP11 del sistema de pago interbancario (SPI).

**Art. 5.-** El Banco Central del Ecuador, remitirá un informe semanal a la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP, describiendo las transacciones

realizadas a través del Sistema de Pago Interbancario (SPI) por las exportadoras, comercializadoras y/o intermediarios.

**Art. 6.-** El Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos, será el responsable de verificar y hacer el seguimiento correspondiente del presente acuerdo.

**Art. 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos.

Dado en la ciudad de Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 13 de octubre del 2008.

**No. 031**

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Centro Regional para el Manejo de Ecosistemas Costeros "EcoCostas", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, que tiene como objetivos los siguientes:

- a) Crear capacidad para la sostenibilidad y equidad en los usos de los recursos y ambientes de los ecosistemas costeros en Latinoamérica y el Caribe;
- b) Por diversos medios, EcoCostas buscará:
  1. Que las acciones del sector público, del empresariado y de la sociedad civil contribuyan a la gobernabilidad democrática de los cambios producidos por el hombre en los ecosistemas costeros.
  2. Promover la formación, capacitación y certificación de los recursos humanos requeridos para el uso sostenible de los ambientes y recursos costeros.
  3. Promover el intercambio de experiencias, actores y aprendizajes sobre metodologías y mejores prácticas de manejo de los usos humanos en los ecosistemas costeros.
  4. Promover iniciativas y actividades vinculadas al objeto general de la fundación y gestionar a nivel nacional e internacional el apoyo y financiamiento necesario.
  5. Ser parte del esfuerzo regional para mejorar el diseño, ejecución y evaluación de proyectos, programas y actividades de manejo en los ecosistemas costeros;

- c) La acción de EcoCostas se enfocará principalmente en América Latina y el Caribe; y,
- d) La cultura institucional de la fundación se distinguirá por la práctica de principios como la democracia interna según lo previsto en los estatutos, por promover la participación de sus socios y colaboradores en los asuntos institucionales, por ser transparente en la adopción de sus decisiones, y por promover la rendición de cuentas;

Que, mediante memorando No. 011168-07 DAJ-MA de fecha 17 de septiembre del 2007, esta Dirección solicita el informe técnico a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera respecto de los objetivos y fines a reformarse de la Fundación Centro Regional para el Manejo de Ecosistema Costeros "EcoCostas", la misma que con memorando No. 002657 SGAC-MA de fecha 23 de octubre del 2007, ingresado a esta Dirección el 12 de diciembre del 2007, emite el informe sin observaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 000727-08 DAJ-MA del 17 de enero del 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del Directorio el 28 de mayo del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 30 de enero del 2008, la señora Ministra del Ambiente titular, Marcela Aguiñaga, encarga al biólogo Manuel Bravo Cedeño su despacho, en calidad de Ministro del Ambiente, encargado; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación Centro Regional para el Manejo de Ecosistemas Costeros "EcoCostas" las mismas que irán en negrillas y con las observaciones en los siguientes términos:

En el artículo 3.

1. El literal a) dirá: **El objetivo general de EcoCostas es apoyar en la creación de capacidades tendientes a la sostenibilidad y equidad en los usos de los recursos y ambientes de los ecosistemas costeros en Latinoamérica y el Caribe.**
2. En el literal b) numeral 1, elimínese la palabra "Que" y agréguese la palabra "que", a continuación de las palabras sociedad civil.
3. Elimínese el literal c).
4. En el estatuto cámbiese las palabras "objeto general" por **objetivo específico** o únicamente **objetivo**.

En el Art. 1.

Trasládese al inicio del Art. la frase, **La Fundación Centro Regional para el Manejo de Ecosistemas Costeros (EcoCostas)** y se cambia "Título XXIX" por **XXX de la codificación.**

Sustitúyase la coma (,) luego la palabra dictare por **punto seguido.**

En el Art. 2.

Modifíquese el inicio del Art. el mismo que empezará diciendo **EcoCostas tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador y puede,** al final cámbiese "dicho país" por **dichos países.**

En el Art. 3.

Modifíquese el texto completo.  
**Objetivo y fines específicos.**

- a) **El objetivo de EcoCostas es crear capacidad para la sostenibilidad y equidad en los usos de los recursos y ambientes de los ecosistemas costeros en Latinoamérica y el Caribe;**
- b) **Sus fines específicos son:**
  1. **Que las acciones del sector público, del empresariado y de la sociedad civil contribuyan a la gobernabilidad democrática de los cambios producidos por el hombre en los ecosistemas costeros.**
  2. **Promover la formación, capacitación y certificación de los recursos humanos requeridos para el uso sostenible de los ambientes y recursos costeros.**
  3. **Promover el intercambio de experiencias, actores y aprendizajes sobre metodologías y mejores prácticas de manejo de los usos humanos en los ecosistemas costeros.**
  4. **Promover iniciativas y actividades vinculadas al objeto general de la Fundación y gestionar a nivel nacional e internacional el apoyo y financiamiento necesario.**
  5. **Ser parte del esfuerzo regional para mejorar el diseño, ejecución y evaluación de proyectos, programas y actividades de manejo en los ecosistemas costeros;**
- c) **La acción de EcoCostas se enfocará principalmente en América Latina y el Caribe; y,**
- d) **La cultura institucional de la Fundación se distinguirá por la práctica de principios como la democracia interna según lo previsto en los estatutos, por promover la participación de sus socios y colaboradores en los asuntos institucionales, por ser transparente en la adopción de sus decisiones, y por promover la rendición de cuentas.**

En el Art. 4.

Cámbiese la expresión "no podrá intervenir en", por **no promoverá,** sustitúyase la coma después de "partidistas" por la conjunción **ni,** sustitúyase la expresión "o discriminatorias" por la expresión **ni discriminará** y cámbiese la palabra "cualesquiera" por **cualquiera.**

En el Art. 5.

Remplácese, la expresión "se identifican con el objetivo que ella persigue, manifiesten su voluntad de asociarse y", por un numeral que diga **1.- Identificarse con el objeto de la Fundación.**

Suprímase del literal b) la expresión "de la mayoría simple de los socios".

Cámbiese los literales a), b), c), por los numerales 1. 2. 3.

En el Art. 6.

Inclúyase después de "Adherentes" la palabra **Benefactores.**  
Después del literal b) inclúyase otro que diga: **Benefactores son las personas naturales o jurídicas que apoyan de manera relevante a la Fundación con recursos de diverso tipo.**

En el literal c) agréguese al final la expresión **o a su objeto general.**

En el Art. 7.

Remplácese las palabras "las principales", por **Son.**

Agréguese luego del literal b), otro que diga: **Cooperar para el mejor desarrollo de las actividades en las que participa la Fundación.**

Suprímase el literal c)

Se eliminan del literal f) las palabras **intervenir, opinar, sugerir alternativas y.**

Del literal g) se suprime la palabra "**demás**" y a continuación se agrega lo siguiente:

**b) Son derechos de los socios benefactores**

1. **Auditar directamente los fondos con los que contribuyan a la Fundación.**
2. **Presentar sus recomendaciones a los órganos de la Fundación sobre cualquiera de sus actividades cuando lo crean oportuno.**
3. **Los que deriven de este Estatuto y de los reglamentos.**

**c) Son derechos de los socios honorarios.**

1. **Presentar sus recomendaciones a los órganos de la Fundación sobre cualquiera de sus actividades cuando lo crean oportuno.**
2. **Los que deriven de este estatuto y de los reglamentos.**

- d) Los socios adherentes gozarán de sus derechos y obligaciones desde la fecha en que el Directorio acepte su incorporación. Los socios benefactores y honorarios gozarán de sus derechos desde la fecha en que el directorio los declare como tales.

En el Art. 8.

Agréguese al inicio del Art. las palabras **en general** y al final **por**.

Suprímase la palabra “**por**” ubicada al inicio de cada literal.

Elimínese del literal c) las palabras **presentada** y **aceptada**.

Cámbiese el texto del segundo apartado por el siguiente: **Los socios fundadores, adherentes y benefactores perderán su condición de socios por ausencia sostenida o por abandono de sus responsabilidades en los organismos de los cuales formen parte. Los socios fundadores y adherentes perderán además su condición de socios por haber suspendido sus aportaciones. El reglamento interno establecerá el procedimiento para declarar la ausencia, el abandono y para fijar el límite temporal de la suspensión de las aportaciones.**

En el Art. 9.

Fusiónese los Arts. 9 y 10 que se denominará **Instancias de Gobierno**.

Cámbiese la palabra “Directorio” por **Asamblea** y Suprímase las palabras “el Comité Ejecutivo”.

En el Art. 10 se remplace la expresión “una Comisión Consultiva Internacional” por **Comisiones**.

En el Art. 10.

Sustitúyase las palabras “el Directorio”, por **La Asamblea**.

Agréguese en el primer párrafo después de la expresión “socios Fundadores” las palabras y **los socios adherentes** y a continuación agréguese lo siguiente: **Los socios fundadores son siete y el número de socios adherentes es abierto.**

Modifíquese el texto a partir del numeral 2 del literal b) por lo siguiente:

2. Designar y posesionar al Presidente y al Vicepresidente, de entre los socios de la Fundación.
3. Designar a los vocales del Directorio, de entre los socios de la Fundación.
4. Designar al Síndico de la Fundación por un período de cinco años.
5. Reformar e interpretar el Estatuto institucional.
6. Las demás atribuciones previstas en este Estatuto.

- c) Para la aprobación de las decisiones, los votos de los miembros de la Asamblea se contabilizarán sobre cien puntos, operando de la siguiente manera:

1. Cada voto de los siete socios fundadores se contabilizará con seis puntos.
2. Cada voto de los socios adherentes se contabilizará con tres puntos, hasta un total posible de 58 puntos.
3. Si el número existente de socios adherentes no fuere suficiente para completar el total posible asignado a esta clase de socios, la diferencia será distribuida por igual a los votos de los socios fundadores. Esta norma no se aplica en caso de ausencia de los socios o de abstenciones;

- d) En caso de ausencia permanente de un socio fundador, quienes pertenezcan a esta clase de socios cooptarán, de entre los socios de la Fundación, a los socios necesarios para completar su número. El socio cooptado asumirá de inmediato y de manera permanente las atribuciones establecidas por este Estatuto y los reglamentos para los socios fundadores; y,

- e) Actuará como Secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo, y en su ausencia se elegirá un Secretario ad-hoc.

En el Art. 11.

Inclúyase un Art. que dirá:

Artículo once. **Del Directorio**

- a) Es el órgano de administración permanente de la Fundación y será designado por la Asamblea. Está conformado por el Presidente, el Vicepresidente y siete vocales elegidos de la siguiente manera: cuatro por los socios fundadores, y tres por los socios adherentes;
- b) Sus funciones y responsabilidades son:
  1. Aprobar los reglamentos y el Código de Ética de la organización.
  2. Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales con sus respectivos presupuestos.
  3. Designar al Director Ejecutivo, quien tendrá voz, pero no voto.
  4. Evaluar la gestión del Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo.
  5. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, contratos, o de obligaciones presupuestarias a nombre de la Fundación, por un valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente.
  6. Aprobar el ingreso de los socios.

7. Fijar el monto de las contribuciones anuales y otras contribuciones adicionales.
  8. Decidir sobre todos los aspectos de EcoCostas que pongan a consideración el Presidente o el Director Ejecutivo.
  9. Vigilar el cumplimiento de los planes anuales, la marcha de los proyectos y programas, y el manejo económico y financiero de la Fundación.
  10. Designar a los miembros de un Consejo Consultivo Internacional y de otros mecanismos de alto nivel, cuya conformación y funcionamiento operará según un instructivo especial que será elaborado conjuntamente por el Presidente y el Director Ejecutivo.
  11. Aprobar el establecimiento de oficinas en otros países.
  12. Los demás que señalen el Estatuto y los reglamentos; y,
- c) Actuará como Secretario del Directorio el Director Ejecutivo, y en su ausencia se elegirá un Secretario ad-hoc.

En el Art. 12.

Inclúyase y **Vicepresidente.**

Cámbiese el verbo “durara” por **duraran**; y la expresión “podrá ser reelegido” por **podrán ser reelegidos.**

Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

**Promover a nivel internacional los fines de la organización y los trabajos que ejecuta;**

En el literal e) elimínese la frase “**para que la organización cumpla sus fines y planes.**”

En el literal f) elimínese **las palabras Establecer, actualizar y.**

En el literal h) cámbiese “**30 días**” por **15 días**;

Agréguese un literal que dirá lo siguiente: **El Presidente puede delegar en el Vicepresidente las atribuciones que crea del caso.**

En el Art. 13.

Reemplácese la expresión “Corresponden al Director Ejecutivo las siguientes facultades y obligaciones” por otra que dirá: **Son sus facultades y obligaciones principales:**

Créase los numerales 1, 2 y 3.

1. **Mantenerse en contacto permanente con el Presidente, el Directorio y los socios y aliados de EcoCostas buscando las oportunidades que le permitan a la fundación acciones relevantes para su objeto y desarrollo institucional.**

2. **Organizar un plan específico de levantamiento de fondos para asegurar la estabilidad institucional y el cumplimiento de los planes de trabajo.**

3. **Presentar al Directorio el Plan anual de trabajo, y dirigir su ejecución una vez que haya sido aprobado.**

Trasládeselo el literal i) al **numeral 4**; y al final agréguese la frase y **apoyarlos para el logro de sus resultados.**

Agréguese el numeral 5 y dirá lo siguiente:

**Responsabilizarse por la adecuada ejecución de los planes, proyectos y compromisos adquiridos en virtud de convenios y contratos.**

En el literal b) que será el numeral 6, agréguese la palabra directamente después de la palabra Celebrar y elimínese la frase “**contratos de compra-venta, garantías, constitución de hipotecas y gravámenes que**”.

En el literal c) que será el numeral 7, agréguese la frase **por causa justificada luego de la palabra remover.**

Agréguese el numeral 8 que dirá: **Actuar como representante legal de la Fundación en los aspectos relacionados con impuestos, cuentas bancarias, negociación de proyectos y suscripción de contratos, y otros aspectos que comprometa a la fundación ante terceros.**

El literal a), que será numeral 09, se le agrega la frase y **manejar en el sistema financiero los recursos de la Fundación bajo los criterios de máxima rentabilidad y seguridad, y mantener trimestralmente informados al Presidente y al Vicepresidente de estas actividades.**

En el literal l) que será el numeral 10, se agrega la frase **cuando este lo requiera** después de la palabra Directorio.

Créase el numeral 11, y dirá: **Encargar sus funciones hasta por treinta días, en uno de los funcionarios de la Fundación o en un miembro del Directorio, en consulta con el Presidente.**

En el literal k) elimínese las palabras **Fundadores y Adherentes.**

Agréguese un numeral que dirá: **Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y del Comité Ejecutivo.**

Elimínese los literales e), f), g), h), n) y o).

En el Art. 14.

En el párrafo inicial agréguese al final del artículo las palabras **en la Asamblea.**

En el mismo párrafo inicial que será el literal a), reemplácese la expresión “del directorio” por **de la Asamblea**; suprimase la expresión **las del Comité Ejecutivo se realizarán cada dos meses**; y a continuación de anualmente agréguese la frase **En las sesiones extraordinarias se tratarán solo los puntos mencionados en la convocatoria.**

En el segundo párrafo que será el literal b) cámbiese “del directorio” por **de la Asamblea**; agréguese una **coma** y la frase **con al menos 30 días de anticipación**; elimínese las palabras “de la reunión”.

En el mismo párrafo después de subrogue suprimase la frase **Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Director Ejecutivo**; suprimase después de la palabra mínimo, “el Directorio tanto para la convocatoria como para”. Después de la palabra socios suprimase “fundadores y adherentes” y añádase **activos emitido por el Director Ejecutivo**.

En puntos aparte, añádase en literales el siguiente texto:

- d) De no completarse el quórum previsto en el literal anterior, la Asamblea podrá constituirse con los socios presentes en la misma fecha y lugar, una hora más tarde de la inicialmente establecida en la convocatoria, siempre que esta posibilidad haya sido expresamente establecida en el texto de la convocatoria y que el Presidente se encuentre entre lo socios presentes.
- d) Los socios adherentes que sean personas jurídicas participarán en **las sesiones** a través de su representante legal o del delegado acreditado por este mediante comunicación escrita.
- e) **En las sesiones, las decisiones serán tomadas por votación nominal y requerirán los votos a favor de más de la mitad de los miembros presentes. Habrá un registro numerado de resoluciones para la asamblea.**
- f) **La Asamblea podrá también tomar decisiones por consulta utilizando sistemas virtuales de comunicación como fax, correo electrónico, y otros similares. Esta modalidad procederá solo por iniciativa del Presidente. La consulta contendrá la justificación de la iniciativa, el texto sometido a decisión, y el plazo para las respuestas.**
- g) Si dentro del plazo para emitir las respuestas, una tercera parte de los miembros de la Asamblea o más solicita que la iniciativa no sea aprobada utilizando este sistema, la consulta se suspenderá por dos semanas luego de las cuales la consulta deberá decidirse. La suspensión de la aprobación por consulta solo podrá ser aplicada a la misma iniciativa por una sola vez.
- h) **Si dentro del plazo para decidir una consulta, la mayoría de los miembros no se pronunciara en un mismo sentido, la decisión se tomará en el sentido en que vote el Presidente.**
- i) **Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario. La certificación de las resoluciones será emitida por el Director Ejecutivo.**

Se crea el Art. 15, el mismo que dirá lo siguiente:

**De las sesiones, convocatorias, quórum y decisiones en el Directorio.**

- a. **Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se realizarán**

**cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se tratarán solo los puntos mencionados en la convocatoria;**

- b. **Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Fundación o por quien legalmente lo subrogue, con al menos 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y objeto. El quórum se establecerá con la asistencia más de la mitad de los miembros, como mínimo. Para establecer el quórum se procederá de acuerdo con el último registro actualizado de socios activos emitido por el Director Ejecutivo;**
- c. **De no completarse el quórum previsto en el literal anterior, el Directorio podrá constituirse con los socios presentes en la misma fecha y lugar, una hora más tarde de la inicialmente establecida en la convocatoria, siempre que esta posibilidad haya sido expresamente establecida en el texto de la convocatoria y que el Presidente se encuentre entre los socios presentes;**
- d. **Los socios adherentes que sean personas jurídicas participarán en las sesiones a través de su representante legal o del delegado acreditado por este mediante comunicación escrita;**
- e. **En las sesiones, las decisiones serán tomadas por votación nominal y requerirán los votos a favor de más de la mitad de los miembros presentes. Habrá un registro numerado de resoluciones;**
- f. **El Directorio podrá también tomar decisiones por consulta utilizando sistemas virtuales de comunicación como fax, correo electrónico, y otros similares. Esta modalidad procederá solo por iniciativa del Presidente. La consulta contendrá la justificación de la iniciativa, el texto sometido a decisión, y el plazo para las respuestas;**
- g. **Si dentro del plazo para emitir las respuestas, una tercera parte de los miembros del Directorio o más solicita que la iniciativa no sea aprobada utilizando este sistema, la consulta se suspenderá por dos semanas luego de las cuales la consulta deberá decidirse. La suspensión de la aprobación por consulta solo podrá ser aplicada a la misma iniciativa por una sola vez;**
- h. **Si dentro del plazo para decidir una consulta, la mayoría de los miembros no se pronunciara en un mismo sentido, la decisión se tomará en el sentido en que vote el Presidente;**
- i. **Tres miembros del Directorio podrán solicitar al Presidente la convocatoria de una sesión extraordinaria del directorio acompañando el orden del día correspondiente. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el lapso de 20 días hábiles, la convocatoria será hecha en los siguientes cinco días por el Síndico quien la presidirá. Las decisiones en este caso serán tomadas con al menos cinco votos a favor, sin contar el voto del Síndico; y,**
- j. **Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario. La certificación de las resoluciones será emitida por el Secretario.**

En el Art. 16.

En el literal a), suprímase la palabra “fundadores”.

En el literal b) suprímase las palabras “anuales”, “Fundadores y Adherentes” y “extraordinarias”.

En el literal d) agréguese después de la palabra “bienes” la palabra **actividades** y suprímase el texto luego de “inversiones”.

Literal f), suprímase.

En el Art. 17.

En el primer párrafo replácese las palabras “Los bienes ni los fondos de la Fundación EcoCostas no” por **Ni los bienes ni los fondos de la Fundación EcoCostas.**

A punto seguido, replazar las palabras “Los fondos de la Fundación no” por **Tampoco...** En la misma oración después de “empleados” reemplazar la “o” por una **coma (,)** y añadir después de “socios” la expresión **o de persona alguna.** En la siguiente oración reemplazar el artículo “El” por el posesivo **Su** y añadir luego de “manera” la palabra **legal.**

En el Art. 18.

Agréguese las palabras **Y LIQUIDACION.**

A continuación del literal a), agréguese un numeral que dice: **Por las causales de disolución establecidas en las normas que rigen la aprobación control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en Título XXX de la Codificación del Código Civil.**

Replácese el literal b) por el siguiente:

**La disolución operará según las normas mencionadas en el ítem a) 1 de este artículo y en los estatutos institucionales.**

Disposición Transitoria.

Divídase el texto en dos literales, terminando el primer literal en “respectivamente”.

Replácese “Director Ejecutivo” por **Vicepresidente** y “Emilio Ochoa”, por **Eduardo Egas.**

En el segundo literal replácese el texto a partir “de los primeros” por lo siguiente: **Cuatro meses luego de aprobadas las reformas al estatuto, la asamblea conformará el Directorio y hará las designaciones de Presidente, Vicepresidente y vocales por el periodo previsto en el estatuto.**

Créase un nuevo literal que dirá: **Hasta la designación del nuevo Directorio seguirá en funciones el actual.**

Agrégase a la disposición final el siguiente texto:

**Las reformas al estatuto se tramitarán y aprobarán sujetándose a las normas aplicables a las Fundaciones y a lo establecido en el estatuto vigente.**

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Guayas - Los Ríos - El Oro, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 4 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).  
**No. 208**

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante del Centro Cristiano “FUENTE DE BENDICION”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, su reglamento de aplicación y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, dictado por el Presidente Constitucional de la República;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Portafolio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe No. 0421-SJ/ptp de 24 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personalidad jurídica del Centro Cristiano “FUENTE DE BENDICION”;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo primero:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al Centro Cristiano "FUENTE DE BENDICION", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas.

**Artículo segundo:** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo tercero:** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 5 de agosto del 2008.

**Artículo cuarto:** Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Durán la designación de los nuevos personeros; adicionalmente a la Cartera de Gobierno, Policía y Cultos deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso y salida de miembros de la organización religiosa, el establecimiento de nuevas misiones, cambio de domicilio, para fines de estadística y control.

**Artículo quinto:** Notificar a los Interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo sexto:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría jurídica.

---

No. 209

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante y miembro fundador de la Iglesia Cristiana Evangélica "RIOS DE BENDICION", con domicilio en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización que representa, para

lo cual acompaña los documentos que exige la normativa legal vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe No. 0472-SJ/ptp de 7 de octubre del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica "RIOS DE BENDICION";

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo primero:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "RIOS DE BENDICION", con domicilio en el cantón El Guabo, provincia de El Oro.

**Artículo segundo:** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo tercero:** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 12 de agosto del 2008.

**Artículo cuarto:** La Iglesia Cristiana Evangélica "RIOS DE BENDICION", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; adicionalmente a este Ministerio un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización, el establecimientos de nuevas misiones y cambio de domicilio, para fines estadísticos y de control.

**Artículo quinto:** En el caso de recibir recursos públicos, deberá contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por este Ministerio.

**Artículo sexto:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo séptimo:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0877

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 610 y 982, publicados en los registros oficiales Nos. 171 y 311 de 17 de septiembre de 2007 y 8 de abril del 2008, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0215 de abril 8 de 1997, se concedió personalidad jurídica a la Fundación de Investigaciones Sociales -Lago-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2008-14841-MIES-E de abril 10 del 2008, el Soc. Héctor Bolívar Galarza Villamarín, Socio fundador de la Fundación de Investigaciones Sociales -Lago-, manifiesta que en asamblea general extraordinaria de 28 de abril del 2008, los socios han decidido por unanimidad disolver la Fundación; por lo que solicitan se de por terminada la vida jurídica de la organización, por los ingentes gastos que representa mantenerla y la ausencia de proyectos que la sustenten;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1634-DAL-OS-SR de 23 de julio del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionado, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada la Fundación de Investigaciones Sociales -Lago-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad expresa de sus miembros.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 0215 de abril 8 de 1997, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encargará a la Secretaría General y la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 13 de agosto del 2008.

N° 0879

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Bienestar Social, fue constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, el Ministro de Bienestar Social emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y

protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable ni transferible; Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1240 de 6 de agosto de 1996, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LOS PINOS", bajo la responsabilidad de la Lic. Martha Leticia Rojas Flor;

Que, mediante oficio s/n de 13 de octubre del 2007, el doctor Juan Villasís Arguello, Gerente de la Corporación para el Desarrollo de la Educación COPADE, propietaria de la institución, solicitó a la Directora Nacional de Protección de Menores la autorización para el cambio de nombre del centro de desarrollo infantil denominado "LOS PINOS" al de "EL PINAR".

Que, mediante informe técnico No. 00039-2008-AINA-UTDI-NC de fecha 3 de junio del año 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil, de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emite informe favorable para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante memorando No. 0695-AINA-UTDI-MIES-2008 de 13 de junio del 2008, el Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades

previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Autorizar el cambio de nombre del centro de Desarrollo Infantil "LOS PINOS", ubicado en la calle Pedro Dionisio No. 702 y Thomas Chariove del cantón Quito, provincia de Pichincha, por el de "EL PINAR", bajo la responsabilidad del doctor Juan Villacís Arguello, Gerente de la Corporación para el Desarrollo de la Educación, COPADE propietaria del centro infantil, quien ostenta la calidad de representante legal, administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

**Art. 2.-** El Centro "EL PINAR", podrá atender a 280 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 3.-** Disponer que el propietario del Centro de Desarrollo Infantil "EL PINAR", presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

**Art. 4.-** Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL PINAR", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

**Art. 5.-** En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

**Art. 6.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 7.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la Institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0881

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales

de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 22 de octubre del 2007 la señora Catalina Troya en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "PEQUEÑOS CREATIVOS", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PEQUEÑOS CREATIVOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0760 -DAINA-DI-2008 de 27 de junio del 2008, el Sr. Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Catalina Elizabeth Troya Chiriboga el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PEQUEÑOS CREATIVOS", ubicado en la avenida 6 de diciembre 8487 y Alamos, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de 2 años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "PEQUEÑOS CREATIVOS" la atención de 40 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "PEQUEÑOS CREATIVOS", el cobro de 90 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio y de 120 dólares por servicio de tiempo completo con alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Catalina Elizabeth Troya Chiriboga, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "PEQUEÑOS CREATIVOS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de agosto del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### Considerando:

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (R. O. S. 395 de 4/AGO/2008) dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del artículo 6, ibídem, precisa que situaciones de emergencia "son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que la intensa y prolongada estación invernal ha provocado considerables inundaciones en todo el territorio nacional, ocasionando graves estragos en la población ecuatoriana, dejando serias secuelas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básico;

Que el incremento desmesurado de lluvia, temperatura y humedad del aire, son considerados catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

Que las inundaciones han provocado un impacto negativo en los diversos sectores socioeconómicos del país, por lo que es necesario que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asegure la contratación inmediata de obras, bienes o servicios necesarios para atender los requerimientos del sector agropecuario;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ha iniciado el proyecto "volver a sembrar" dirigido a la reactivación del sector agroproductivo del Ecuador afectado por la cruda estación invernal que atravesó el país;

Que es sumamente necesario y urgente socializar y difundir, por todos los medios de comunicación colectiva el proyecto volver a sembrar, para que los sectores agroproductivos tengan conocimiento de este proyecto y puedan acceder a estos beneficios que otorga el Estado y de esta manera se pueda dar paso a la reactivación del sector agrícola del país; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar en situación de emergencia al sector agropecuario con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente: la difusión por todos los medios de comunicación colectiva del Ecuador, la campaña nacional de reactivación del sector agroproductivo y de esta manera puedan los sectores involucrados conocer y acceder inmediatamente al proyecto “volver a sembrar”.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de esta situación de emergencia.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 13 de octubre del 2008.

**PLE-CNE-1-29-10-2008**

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 18 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral se encuentra legalmente constituido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 del Régimen de Transición, a los diez días de proclamado el resultado del Referéndum Aprobatorio, terminan los periodos de los treinta y uno magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

Que de conformidad con la misma norma el Consejo Nacional Electoral organizará un sorteo público entre los magistradas y magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia para escoger a veintidós jueces y juezas, a quienes se les encargará las funciones y responsabilidades de la Corte Nacional de Justicia, hasta que se designe a los titulares, con aplicación de los procedimientos establecidos en la Constitución; y,

Que, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Art. 2 del reglamento dictado para este sorteo, esto es, contando con las nóminas certificadas emitidas por la Secretaría de la ex Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, constantes en los oficios Nos. 3507-SG-SLL-2008 y 4347-DNP-008, de fechas 27 y 29 de octubre del 2008, respectivamente, procederá en audiencia pública, convocada y difundida a través de los medios de comunicación, al sorteo correspondiente para designar los veintidós jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, a

efectuarse el día miércoles 28 de octubre del 2008, a partir de las 16h00 en el Auditorio de la Democracia.

Con los antecedentes expuestos, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve dictar el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE APLICACION DEL REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE VEINTIDÓS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE CONFORMARÁN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

**Art. 1.-** De las certificaciones recibidas tanto de la Secretaría de la ex Corte Suprema de Justicia como del Consejo Nacional de la Judicatura, remitidos a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral constan veintidós nombres de Magistradas y Magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia, entre quienes se efectuará el sorteo.

**Art. 2.-** Las organizaciones nacionales y organismos internacionales acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral veedores, a quienes se les otorgará las facilidades necesarias.

**Art. 3.-** A efectos de transparentar el listado enviado, que sirve de base para este sorteo, se lo exhibirá en el lugar más visible del Auditorio de la Democracia en un cartel grande de fácil identificación a la vista del público y de las autoridades que concurren.

**Art. 4.-** Los nombres de los ex Magistradas y Magistrados impresos en tirillas de papel serán exhibidos públicamente y verificados por el Notario público doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito. Acto seguido se introducirá cada uno de los veintidós nombres a sortearse en una cápsula plástica color blanca que se cierra a presión, los mismos que se depositarán en una tómbola desde donde se los extraerá.

**Art. 5.-** Los consejeros determinarán la persona o personas que en el acto del sorteo procederán a extraer las cápsulas de plástico de color blanco, abrirlos y leer el nombre que contiene y entregarlos al Secretario General, quien a viva voz hará conocer al público y entregará al Notario para su confirmación. La extracción del recipiente conteniendo el nombre se hará removiendo los mismos cada vez que se extraiga uno de ellos.

**Art. 6.-** El Notario presente en esta diligencia, dará fe pública del listado de los veintidós jueces y juezas sorteadas, para lo cual levantará un acta y la incorporará al protocolo de su Notaría.

**Art. 7.-** Con el acta de sorteo el Consejo Nacional Electoral adoptará la resolución que corresponda.

**Art. 8.-** La resolución será enviada al Registro Oficial para su publicación”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil ocho.- Lo certifico.

**RAZON:** Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sesión de miércoles 29 de octubre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**PLE-CNE-8-30-10-2008**

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 15.- (Aplicación de normas) del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “los órganos de la Función Electoral .... si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, existen compromisos contraídos por el Tribunal Supremo Electoral, durante el proceso ordinario 2008 y del Referéndum 2008, que todavía no se han liquidado; y,

En uso de sus facultades,

**Resuelve:**

Continuar con la ejecución de los presupuestos del Tribunal Supremo Electoral, tanto ordinario 2008 como del Referéndum 2008, devengando los compromisos existentes y comprometiendo los que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades encaminadas a cumplir con los compromisos contraídos por el Tribunal Supremo Electoral y los objetivos del Consejo Nacional Electoral, hasta coordinar las actividades con el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 30 de octubre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

---

**No. SENRES-2008-000239**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y se revisa la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 883, publicado en el Registro Oficial No. 267 de 7 de febrero del 2008, se adscribe la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (Projusticia) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Art. 2 del referido decreto señala que el Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, será designado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y tendrá rango de Subsecretario de Estado;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404625 de 21 de octubre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, el siguiente puesto:

<b>Puesto</b>	<b>Grado propuesto</b>	<b>R.M.U. propuesta</b>
Director Ejecutivo de la Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador - Projusticia	6	3.885

**Art. 2.-** De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404625 de 21 de octubre del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de julio del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**No. SENRES-2008-000247**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO-  
SENRES**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-24 del 7 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 20 de julio del 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para funcionarios y servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, con Resolución SENRES-2005-No. 000052 del 19 de septiembre del 2005, se expidió el Reglamento para el pago de horas extraordinarias y/o suplementarias, para los servidores de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES;

Que, es necesario sustituir el Reglamento para el pago de horas extraordinarias y/o suplementarias, para los servidores de la SENRES, que permita operativizar y racionalizar el pago de los ingresos complementarios de sus servidoras y servidores; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 7 numeral 5.1 letra c) del Estatuto Orgánico por Procesos, emitido con Resolución No. SENRES-D-2006-000078, publicada en el Registro Oficial No. 279 de 29 de mayo del 2006,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para servidoras y servidores de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES.**

**Art. 1.- Ambito.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación obligatoria para todas las servidoras y servidores que se encuentren laborando en la SENRES, con nombramiento provisional, regular, a contrato de servicios ocasionales; y, en comisión de servicios con o sin remuneración.

**Art. 2.- De la autoridad nominadora.-** El Secretario Nacional Técnico es la autoridad competente para disponer y autorizar la ejecución de labores a la servidora o servidor en horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo con la LOSCCA y su reglamento.

Por delegación debidamente formalizada, el Secretario Nacional Técnico podrá delegar a los subsecretarios, para que dispongan y autoricen justificadamente la ejecución de actividades en horas suplementarias y/o extraordinarias a la servidora y servidor de las áreas de su competencia.

Los funcionarios delegados de autorizar las horas suplementarias y/o extraordinarias, cuidarán de que estas sean dispuestas en casos necesarios y debidamente justificados.

**Art. 3.- Determinación de horas suplementarias y/o extraordinarias.-** El pago de horas suplementarias y/o extraordinarias procederá cuando previamente se hayan establecido las necesidades debidamente justificadas derivadas de la misión institucional, plan operativo anual o cronogramas internos de trabajo; y, que las labores se efectúen fuera de la jornada única de trabajo establecida en la SENRES.

**Art. 4.- Del reconocimiento de las horas suplementarias y/o extraordinarias.-** Se entenderá para el pago de horas suplementarias, cuando la servidora o servidor labore a partir de las 16h30 y hasta las 20h30, durante los días hábiles, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. El valor de la hora suplementaria de trabajo será el equivalente al 0,6 por ciento, de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor.

El pago de horas extraordinarias procederá en el caso de que la servidora o servidor, en el período comprendido entre las 24h00 hasta las 06h00, durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. El valor de la hora extraordinaria de trabajo será el equivalente al 0,8 por ciento, de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor.

Para su liquidación y pago, deberá sujetarse a las disposiciones generales del Presupuesto General del Estado de cada año y a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOSCCA y 31 de su reglamento.

Los pagos por horas suplementarias y/o extraordinarias, se efectuarán una sola vez en cada mes y dentro del rol de pagos correspondiente al mes inmediatamente posterior.

**Art. 5.- Del procedimiento para laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias.-** Los directores y/o

coordinadores de las unidades administrativas de la SENRES, mediante comunicación escrita debidamente justificada dirigida al Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, solicitarán la autorización respectiva para que el personal a su cargo labore horas suplementarias y/o extraordinarias, acorde con el Art. 4 de este reglamento, documentación que será receptada hasta el día cinco de cada mes.

**Art. 6.- Disposición de trabajo.-** El Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, remitirán a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, UARHs, la comunicación escrita de los directores y/o coordinadores de las unidades administrativas que sustenta el pedido de trabajo en horas suplementarias y/o extraordinarias para su verificación con el plan operativo anual o cronogramas internos de trabajo y dispondrán a la UARHs hasta el día 6 de cada mes se solicite a la Unidad Administrativa Financiera la certificación presupuestaria.

**Art. 7.- Certificación presupuestaria.-** La UARHs una vez receptada la disposición de autoridad competente, requerirá a la Unidad Administrativa Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria hasta el día 7, certificación que será remitida a la UARHs, hasta el día 8 de cada mes.

**Art. 8.- Justificativo técnico.-** El día 9 de cada mes, la UARHs, remitirá al Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, los justificativos técnicos y la certificación de la disponibilidad presupuestaria, para que autoricen o no, a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias.

**Art. 9.- Comunicación.-** El Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, remitirán a la UARHs, hasta el día 10 de cada mes, la autorización para laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, quien a su vez, comunicará a las unidades administrativas, para que procedan a realizar las actividades planificadas.

**Art. 10.- Responsabilidad y seguimiento.-** Las unidades administrativas enviarán a la UARHs hasta el 13 de cada mes, un informe individualizado de cada servidora y servidor, indicando las actividades cumplidas en el período autorizado a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias.

La UARHs solicitará por escrito hasta el día 14 del siguiente mes, a la Unidad de Gestión Tecnológica el reporte del sistema biométrico de todos los servidores autorizados a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, indicando el período de reporte, esto es desde el 13 del mes que decurre hasta el 12 del siguiente mes.

Si no se contare con el sistema biométrico, se remitirá información del registro de permanencia del personal que se utilice.

**Art. 11.- Reporte.-** La Unidad de Gestión Tecnológica, enviará a la UARHs hasta el día 16 de cada mes, adjuntando los reportes individualizados del sistema biométrico de cada servidor.

**Art. 12.- Informe de horas laboradas.-** La UARHs, en el plazo de dos días, esto es hasta el día 18 de cada mes, luego de recibidos los reportes del biométrico, elaborará el informe sobre el número de horas suplementarias y/o extraordinarias realmente laboradas por cada servidora y servidor y las actividades cumplidas en ese tiempo, si la documentación no es remitida dentro del plazo señalado, el pago será diferido para el siguiente mes.

**Art. 13.- Solicitud de autorización de gasto.-** Hasta el día 20 de cada mes, mediante comunicación escrita la UARHs, solicitará al Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, la autorización de gasto, adjuntando: la comunicación escrita de los directores y/o coordinadores de las unidades administrativas que sustentó el pedido de trabajo, la autorización del Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, la certificación de disponibilidad presupuestaria, el informe de horas suplementarias y/o extraordinarias realmente laboradas por cada servidora y servidor; y, el reporte individualizado del sistema biométrico o del registro de permanencia que se utilice.

**Art. 14.- Orden de pago.-** El Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, hasta el día 22 de cada mes dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera, elabore la nómina y proceda con la orden de pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias realmente laboradas por las servidoras o servidores. La Unidad Administrativa Financiera remitirá a la UARHs, copia de la nomina del personal beneficiario del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

**Art. 15.- Excepción de recepción de informes.-** En caso de que los días del mes señalados en el procedimiento del presente reglamento, fueren feriados, de descanso obligatorio o de suspensión de la jornada de trabajo, los informes o memorandos se receptorán el último día laborable al que corresponda.

La emisión de informes que señala el presente reglamento, serán emitidos por los titulares de las respectivas unidades para su legalización y pago.

**Art. 16.- Requerimientos no programados.-** Cuando por necesidades de servicios de carácter emergente, se requiera contar con servidoras y servidores que laboren en horas suplementarias y/o extraordinarias no programadas en las fechas mencionadas en los artículos anteriores, únicamente el Secretario Nacional Técnico o subsecretarios delegados, podrán disponer y autorizar su ejecución, para lo cual se estará a los procedimientos establecidos en los artículos precedentes con el respectivo diferimiento de fechas, pero manteniendo los mismos plazos; y el pago será diferido para el siguiente mes.

**Art. 17.- Prohibiciones.-** Las autoridades y funcionarios de la SENRES cuyos puestos se encuentren comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior así como el personal con contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, no podrán percibir horas suplementarias y/o extraordinarias.

El Secretario Nacional Técnico, subsecretarios delegados, directores o coordinadores no podrán disponer, solicitar u

obligar a trabajar a las servidoras y servidores en horas suplementarias y/o extraordinarias sin que exista la certificación de disponibilidad presupuestaria que respalde los pagos por estos conceptos, o a laborar en horas que no se encuentren contempladas expresamente en el Art. 4 de este reglamento.

**Art. 18.- Responsabilidad y sanciones.-** La UARHs, tendrá bajo su responsabilidad la veracidad de la información que respalde la ejecución de labores mediante horas suplementarias y/o extraordinarias y en caso de incumplimiento se procederá acorde con lo que señala la disposición general tercera del reglamento de la LOSCCA.

**Art. 19.- Derogatoria.-** Derógase la Resolución SENRES-2005-No. 000052 del 19 de septiembre del 2005, con la que se expidió el Reglamento para el pago de horas extraordinarias y/o suplementarias, para los servidores de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES.

**Artículo Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**No. ST-2008-0153**

**Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, el artículo 213 en concordancia con la disposición transitoria tercera segundo inciso de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que las superintendencias son "organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."; y, que "Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes.";

Que, el inciso cuarto del artículo 34, reformado de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que el régimen de contrataciones, administración financiera y contable, y administración de recursos humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones será autónomo;

Que, la letra "i" del artículo 36, reformado, de la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala como una de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones: "Declarar de utilidad pública con fines de expropiación,

los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 459 de 5 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 16 de julio del 2007, se expidió el Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y que con Decreto Ejecutivo No. 1122 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008 se expidió su reforma, en cuyo artículo 50 se contempla que el "Superintendente de Telecomunicaciones (...) procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social, mediante resolución la misma que será comunicada al dueño del bien, al Registrador de la Propiedad del cantón respectivo y será publicada en el Registro Oficial";

Que, el Superintendente de Telecomunicaciones, ante la necesidad de contar de manera urgente con un inmueble en la ciudad de Guayaquil para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Intendencia Regional Costa, que le permita desarrollar sus actividades de Control con eficiencia en beneficio del interés general; y, a fin de cumplir el Plan de Inversiones aprobado para el año 2008, nombró una comisión con varios funcionarios de la Intendencia Regional Costa, la misma que fue presidida por el Intendente Regional Costa, para determinar el bien inmueble que se ajuste a las necesidades y requerimientos operativos y técnicos, donde funcionarían las nuevas oficinas de la Intendencia Regional Costa, acorde a los objetivos planteados en el Plan Estratégico vigente;

Que, con memorando IRC-2008-01223 de 9 de octubre del 2008, el Intendente Regional Costa, informa al Titular del Organismo, en lo principal que: "Se seleccionó las mejores opciones de bienes inmuebles a adquirir, los mismos que fueron visitados en comisión conjunta con su autoridad, considerando como primera opción el bien inmueble ubicado en la Ciudadela IETEL en el Norte de Guayaquil.- (...) Cabe indicar que el inmueble seleccionado dispone de múltiples características que permitirán satisfacer las necesidades de la Intendencia Regional Costa de disponer una edificación adecuada para desarrollar las actividades cotidianas.- (...) Por lo expuesto, remito a usted, el "INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA ADQUISICION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDADELA IETEL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL PARA LA INTENDENCIA REGIONAL COSTA", con el fin de que se autorice el inicio del proceso de "Declaratoria de Utilidad Pública", tal como se encuentra establecido en el Reglamento";

Que, mediante memorando No. DFA-2008-1790 de 7 de octubre del 2008, la Directora General Financiera Administrativa, certifica que en el Presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución 002-01-CONATEL-2008 de 17 de enero del 2008, consta en la actividad "Supervisión y Regulación de Servicios de Telecomunicaciones" la partida presupuestaria No. 25940000D57200000008402020001 "Edificios y Locales", con recursos suficientes para atender la "Adquisición de un edificio para las oficinas de la Intendencia Regional Costa" por US \$ 750.000, identificado con el código 6.1 del Plan de Inversiones 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 213 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera segundo incisos; 34 y 36 letra i) de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada; y, 50 del Reglamento de Contrataciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones Reformado,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el edificio ubicado en el sector norte de la ciudad de Guayaquil, Ciudadela IETEL manzana 28 solares 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, junto a la estación Tres Cerritos de PACIFICTEL, de propiedad actual de la empresa ITALTRUST S. A., bajo las siguientes especificaciones y linderos:

Propietario:	ITALTRUST S. A.
Ciudad:	Guayaquil
Zona:	Norte
Dirección:	Ciudadela IETEL, Manzana 28 Solares 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13
Area de Terreno:	1.344 m <sup>2</sup>
Area de construcción:	1.430,37 m <sup>2</sup>
Número de pisos:	Edificación principal - 1 (planta baja) Edificación secundaria - 3 (subsuelo, planta baja, planta alta)
Area de parqueo:	Interno (12 vehículos - actual piscina) Externo (parqueo en calle pública 20 vehículos)
Estructura:	Hormigón, losa, eternit, tumbado falso, divisiones internas de cemento y madera para oficina, piso de cerámica y mármol
Estado del bien:	Bueno

**LINDEROS:**

- Norte: Camino Peatonal, con 48.00 mts.
- Sur: Camino Peatonal, con 48.00 mts.
- Este: Camino Peatonal, con 28.00 mts.
- Oeste: Solar 2, con 28 mts.

**Art. 2.-** El inmueble cuya utilidad pública se declara, se destinará al funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Intendencia Regional Costa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 3.-** La ocupación del inmueble detallado en el Art. 1, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

**Art. 4.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones Reformado, se establece el lapso de hasta 90 días, contados a partir de la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor del inmueble, el que será fijado por tres peritos en la materia, nombrados de la siguiente manera: uno por el Superintendente de Telecomunicaciones, el segundo por el propietario del inmueble y el tercero por el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

**Art. 5.-** En caso de llegar a un acuerdo con el propietario, en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

**Art. 6.-** De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 7.-** El precio que deberá pagarse por el inmueble, se lo hará con cargo a la partida presupuestaria No. 25940000D5720000008402020001 "Edificios y Locales", de conformidad con el memorando No. DFA-2008-1790 de 7 de octubre del 2008, suscrito por la Directora General Financiera-Administrativa.

**Art. 8.-** El señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble, que no fuere a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 9.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárgase a la Dirección General Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Comuníquese.

Dado, en Quito, 27 de octubre del 2008.

f.) Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 29 de septiembre del 2008.- f.) Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE IBARRA**

**Considerando:**

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesiones realizadas el siete y diecinueve de febrero del 2008, aprobó la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM), publicada en el Registro Oficial No. 326 del 29 de abril del 2008;

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesiones realizadas el diecisiete y veinticuatro de junio del 2008, aprobó la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM); y,

Que, es necesario incluir varias normas que permitan viabilizar de mejor manera el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Regulado, en vigencia en la ciudad de Ibarra,

**Expide:**

**La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM).**

**Artículo 1.-** Suprimir en el último inciso del artículo 5.- Hecho imponible. La frase que consta a continuación de la palabra Tránsito.

**Artículo 5.- Hecho imponible.-** El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, es el estacionamiento que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento, en beneficio particular, de una porción del espacio público vial. Se constituye por:

- La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Ibarra, para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas.
- La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios y de vados.
- La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Ibarra, para la entrada y salida de vehículos a través de las accesos, aceras o vías peatonales o no peatonales, a garajes, estacionamientos, locales comerciales e industriales, con las limitaciones establecidas.
- El servicio de inmovilización o de grúa para el retiro de un vehículo de la vía pública y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema, al dejarlo abandonado, sobrepasar los tiempos permitidos, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismos hasta su devolución.
- El mal uso del espacio público urbano, provocado por el usuario del sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por la presente ordenanza o la Ley de Tránsito.

**Artículo 2.-** Suprimir el último inciso del artículo 7.- Obligaciones de pago.

**Artículo 7.- Obligación de pago.-** La obligación de pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado.
- En el momento en que se presenta y aprueba la solicitud para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana, para el estacionamiento o su aprovechamiento mediante la entrada y salida de vehículos a garajes a través de accesos, aceras o calles peatonales.
- En el momento que un vehículo es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia.

**Artículo 3.-** Sustituir en la definición estacionamiento contenida en el artículo 8.- Definiciones, la palabra “dos” por “cinco”.

**Artículo 8.- Definiciones.-** Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, su Reglamento General de Aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

**Cepo o inmovilizador:** Artefacto mecánico que colocado en una de sus ruedas impide el desplazamiento de un vehículo a motor o sirve para bloquear su movimiento.

**Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tarifa de tasa, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.

**Estacionamiento en edificio:** Area de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Municipio, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.

**Inmovilización:** Acción de colocar un cepo o inmovilizador en una de las ruedas de un vehículo por parte de un inspector o controlador calificado, de forma tal que se impida su desplazamiento o movimiento físico.

**Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Municipalidad.

**Patio de custodia:** Area de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Plaza asignada o reservada:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica, para ser utilizado y aprovechado únicamente en el estacionamiento o parada de vehículos exclusivos o autorizados, durante un tiempo y horario determinado.

**Plaza Azul:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

**Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

**Plaza especial:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad o mujer embarazada.

**Plaza Verde:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de alta rotación y aledaños a sitios o lugares cuya actividad genera gran demanda, destinado al estacionamiento regulado y tarifado de un vehículo a motor.

**Residente:** Toda persona, propietaria de un vehículo a motor, que habita habitual y permanentemente dentro de la zona regulada por el sistema.

**Área de Vado:** Espacio de la calzada de la calle y acera o vía pública urbana, comprendida dentro de la zona regulada, debidamente delimitada y señalizada como tal, reservada a nombre de una persona natural o jurídica, previa petición voluntaria, para ser aprovechada única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos ubicados al interior de los inmuebles, durante un tiempo y horario determinado.

**Traslado:** Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.

**Zona Azul:** Conjunto de plazas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinadas al estacionamiento regulado de vehículos a motor.

**Zona Azul para motocicletas:** Conjunto de plazas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, destinadas al estacionamiento regulado de motocicletas.

**Zona regulada:** Área de la vía pública urbana, localizado en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

**Zona Verde:** Conjunto de plazas verdes contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente identificadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de alta rotación y aledaños a sitios o lugares cuya actividad genera gran demanda, destinadas al estacionamiento regulado de vehículos a motor.

**Artículo 4.-** Sustituir en el artículo 10.- Delimitación de la zona regulada, la palabra “áre” por “área”.

Sustituir en la última línea del párrafo correspondiente a los linderos Sur y Este, el nombre de la calle “Rosalia Rosales” por “Obispo Mosquera”.

**Artículo 10.- Delimitación de la zona regulada:** El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el Sistema de Estacionamiento Regulado, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

- Al Norte, la calle Juan Mariano Grijalva desde la calle Vicente Rocafuerte hasta la calle Manuel de la Chica Narváez.
- Al Oeste, la calle Manuel de la Chica Narváez, desde la calle Juan Mariano Grijalva hasta la calle Juan José Flores; siguiendo por ésta hasta la Jaime Rivadeneira, continuando por esta última hasta la intersección con la avenida Mariano Acosta, donde esta vía pasa a llamarse Avenida Alfredo Pérez Guerrero; continuando por la calle Darío Egas hasta la Avenida Fray Vacas Galindo; y continuando por la Avenida Eugenio Espejo hasta la calle Rafael Larrea.
- Al Sur, por la calle Rafael Larrea desde la Avenida Eugenio Espejo hasta la calle Antonio José de Sucre, continuando al Sur por la calle Antonio José de Sucre, continuando por la calle Obispo Mosquera hasta la calle Vicente Rocafuerte.
- Al Este, por la calle Vicente Rocafuerte, desde la calle Obispo Mosquera hasta la calle Juan Mariano Grijalva.

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos, que la CEM realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

**Artículo 5.-** Sustituir en el artículo 13.- Períodos de ocupación, las expresiones “zona azul” y “zona verde” por “plaza azul” y “plaza verde”.

**Artículo 13.-** Períodos de ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

De periodo corto:

- **Regular o Plaza Azul:** Restringido a períodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (3 horas).
- **Expreso o Plaza Verde:** Restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (1 hora).

De periodo extendido:

- **Para residentes con autorización e identificación del vehículo:** Restringido para las plazas verde y autorizado sólo en plazas azules, durante los días y horas establecidos para el sistema y sin límite máximo de tiempo permitido, con las limitaciones, beneficios y requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Para empresas de actividad turística:** Restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo prepago.
- **Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías:** Restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.
- **Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal:** Restringido a un número específico de plazas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
- **Paradas autorizadas de buses urbanos:** Permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.
- **Paradas autorizadas de taxis o camionetas:** Permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte.
- **Para instituciones o empresas públicas:** Restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- **Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia:** Permanentemente, por el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- **Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados:** Restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 6.-** Incorporar en el artículo 18.- Tarjeta prepago- después de la palabra “cubiertos”, la expresión “o no”.

**Artículo 18.- Tarjeta prepago-** Las tarjetas prepago se identificarán por colores de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado, y dentro de cuadros pequeños, cubiertos o no con un sustrato removible, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de barras secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

**Artículo 7.-** Sustituir en el título del artículo 19.- la palabra “Comercialización” por “Distribución” y en el texto del mismo la palabra “comercializar” por “distribuir”.

**Artículo 19.-** Distribución de tarjeta prepago- Durante la administración del sistema la Empresa SERIBARRA CEM podrá distribuir tarjetas desde 30 minutos, una, dos y tres horas, u otros periodos temporales según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tarifas establecidas.

**Artículo 8.-** Sustituir en el título del artículo 20.- la palabra “Venta” por “Distribución”.

**Artículo 20.- Lugares de distribución autorizados.-** La Empresa SERIBARRA CEM calificará y autorizará, conforme el reglamento aprobado por su Directorio, los establecimientos comerciales en los cuales estarán disponibles, a los usuarios del sistema y público en general, las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento azul o verde.

Las tarjetas prepago para residentes y las autorizaciones para el uso de plazas de estacionamiento de periodo extendido y de vados, serán expedidas en las oficinas de la empresa.

**Artículo 9.-** Sustituir en el artículo 29.- Tarifas.- Los valores previstos para el uso de una Plaza Verde de “0,80” a “0,40” y de “0,40” a “0,20”.

Incorporar después de la expresión “Para vados:” el siguiente párrafo.

El servicio de establecimiento y control de vados será opcional. El usuario de accesos a los garajes residenciales y comerciales, podrá requerir tal servicio pagando para ello los costos que a continuación se detalla, en concordancia con las disposiciones de la Ley de la materia:

Y eliminar la frase “por área reservada previa solicitud voluntaria, para:”

Eliminar el antepenúltimo inciso.

**Artículo 29.- Tarifas.-** Las tarifas de tasa, establecidas por la presente ordenanza, por la utilización privativa y aprovechamiento, temporal o permanente, del espacio público vial como plaza de estacionamiento o para el ingreso y salida de garajes, debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público ha ser ocupado o reservado, y son las siguientes:

Para estacionamientos:

**De períodos cortos, por plaza ocupada:**

**Azul:**

0,20 centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.

0,40 centavos de dólar hasta una hora o sesenta minutos.

0,80 centavos de dólar hasta dos horas o ciento veinte minutos.

1,20 centavos de dólar hasta tres horas o ciento ochenta minutos.

**Verde:**

0,20 centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.

0,40 centavos de dólar hasta hora o sesenta minutos.

Las motocicletas pagarán una tarifa fija por cada dos meses de \$ 5,00.

De períodos extendidos, por plaza reservada previa solicitud voluntaria, para:

Empresas de actividades turísticas:	Un sólo pago anual de USD 350.00.
Instituciones o empresas públicas:	Un sólo pago anual de USD 350.00.
Hospitales o clínicas privadas:	Un sólo pago anual de USD 350.00.
Empresas o locales comerciales o de servicio, privados:	Un sólo pago anual de USD 350.00.
Carga y descarga de bienes y mercancías:	Un sólo pago anual de USD 350.00.

Los residentes, con autorización vigente, pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa establecida para el estacionamiento en la zona azul.

Para vados:

El servicio de establecimiento y control de vados será opcional. El usuario de accesos a los garajes residenciales y comerciales, podrá requerir tal servicio pagando para ello los costos que a continuación se detalla, en concordancia con las disposiciones de la Ley de la materia:

Tipos de vados	Costo anual/3 m.	Incremento/ cada 0,50 m
Acceso a garaje residencial	\$ 20,00	\$ 3,00
Acceso a garaje comercial	\$ 90,00	\$ 15,00

**Otras:**

Las placas de señalización vertical y sus postes, así como la pintura a ser utilizados en la identificación de las plazas de estacionamiento, reservadas o asignadas y en los vados, serán proporcionados e instalados por la empresa administradora del sistema. Su valor que debe ser determinado previamente será cancelado en forma anticipada por el solicitante o beneficiario. La empresa administradora del sistema podrá ofertar el servicio de señalización horizontal y de adecuación de los accesos, acera y bordillo para la utilización de áreas de vados. Están exentos del pago de dicho valor el Municipio de Ibarra, la Policía Nacional y las instituciones públicas que prestan servicios de emergencia.

Aquellos valores por servicio que deban soportar el Impuesto al Valor Agregado, IVA, en su valor estará considerado dicho impuesto.

**Artículo 10.-** En el segundo inciso del artículo 32.- Forma de uso de la tarjeta prepago.- Y después de la palabra “deberá” incorporar las palabras “marcar o” y después del punto seguido incorporar la expresión “Marcado o”.

Así mismo, en el mismo inciso después de la palabra “delantero” incorporar la frase “o vidrio de la ventana del lado del conductor”.

**Artículo 32.- Forma de uso de la tarjeta prepago.-** Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como “plaza azul o verde”, deberá adquirir una tarjeta prepago, la cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá **marcar o** retirar de los cuadros cubiertos el sustrato removible, de tal forma que el mes, día, hora y minuto que se descubra corresponda exactamente al de inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Marcado o retirado el sustrato removible deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida contra el parabrisas delantero **o vidrio de la ventada del lado del conductor**, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta prepago sólo puede ser utilizada una sola vez.

**Artículo 11.-** En la última frase del artículo 37.- Colocación de las señales verticales.- Sustituir la palabra “postes” por “pilares”.

**Artículo 37.-** Colocación de las señales verticales.- La señalización vertical estará colocada sobre postes metálicos que estarán instalados sobre las aceras de la zona regulada y en aquellas de las vías que dan acceso a la misma. En aquellos casos en que las circunstancias así lo exijan dicha señalización podrá ser colocada sobre las paredes **o pilares** de los inmuebles.

**Artículo 12.-** En el segundo inciso del artículo 38.- Características y ubicación de las señales.- eliminar la letra “y”, después de la palabra “embarazadas” y agregar al final lo siguiente “, de carga y descarga y otras especiales.”.

**Artículo 38.- Características y ubicación de las señales.-** La señalización horizontal y vertical, que se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la empresa SERIBARRA CEM.

Las placas serán homologadas y deberán situarse en un lugar y de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán placas específicas para señalar plazas reservadas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas, **de carga y descarga y otras especiales.**

**Artículo 13.-** En el artículo 39.- Dimensiones y demarcación horizontal.- Eliminar en el primer inciso la frase “con una tolerancia del 10%.”.

**Artículo 39.- Dimensiones y demarcación horizontal.-** Cada plaza de estacionamiento lineal tendrá una dimensión de 2,20 metros de ancho, medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por un largo mínimo de 5,00 metros.

Las plazas de estacionamiento en batería tendrán una dimensión de 4,00 a 5,00 metros de ancho (dependiendo del grado de inclinación), medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por el largo de 3,00 metros, con una tolerancia del 10%.

**Artículo 14.-** En el artículo 42.- Estacionamiento para motocicletas.- Sustituir los incisos segundo y tercero por el siguiente texto:

“Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el beneficiario deberá obtener una autorización, la misma que tendrá una vigencia mínima de dos meses, previa cancelación de la tasa correspondiente y registrar la placa de identificación del vehículo.”

**Artículo 42.- Estacionamiento para motocicletas.-** Los conductores de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza.

**Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el beneficiario deberá obtener una autorización, la misma que tendrá una vigencia mínima de dos meses, previa cancelación de la tasa correspondiente y registrar la placa de identificación del vehículo.**

**Artículo 15.-** Sustituir el artículo 55.- Por el siguiente texto:

“Todo vehículo estacionado en un espacio público urbano dentro de la zona regulada, identificado como plaza azul o verde, tendrá un periodo de cortesía de cinco minutos al

inicio de la ocupación del estacionamiento, dentro del cual no estará sujeto al pago de la tasa por uso del espacio público. Así mismo todo vehículo que haya hecho uso de una tarjeta prepago, tendrá derecho a utilizar la plaza que ha venido ocupando hasta por un tiempo de diez minutos adicionales, como periodo de gracia una vez concluido el tiempo previsto en la tarjeta respectiva. El período de cortesía y de gracia es aplicable por una sola vez, por evento y por plaza ocupada.

Dentro de los períodos de cortesía y de gracia señalado, el usuario no está sujeto a sanción alguna.”

**Artículo 55.- Periodo de cortesía y de gracia.-** Todo vehículo estacionado en un espacio público urbano dentro de la zona regulada, identificado como plaza azul o verde, tendrá un periodo de cortesía de cinco minutos al inicio de la ocupación del estacionamiento, dentro del cual no estará sujeto al pago de la tasa por uso del espacio público. Así mismo todo vehículo que haya hecho uso de una tarjeta prepago, tendrá derecho a utilizar la plaza que ha venido ocupando hasta por un tiempo de diez minutos adicionales, como periodo de gracia una vez concluido el tiempo previsto en la tarjeta respectiva. El período de cortesía y de gracia es aplicable por una sola vez, por evento y por plaza ocupada.

Dentro de los períodos de cortesía y de gracia señalado, el usuario no está sujeto a sanción alguna.

**Artículo 16.-** Eliminar el segundo inciso del artículo 61.- Autorización para motociclistas.

**Artículo 61.- Autorización para motociclistas.-** La autorización de estacionamiento para motociclistas esta vinculada a la placa del vehículo, y permite el parqueo de éstas en una de las plazas demarcadas dentro de la zona azul, durante los días y horas de vigencia del sistema.

**Artículo 17.-** En el artículo 72.- Procedimiento previo al traslado.- Sustituir la palabra “ara” por “para”.

**Artículo 72.- Procedimiento previo al traslado.-** Todo vehículo que haya de ser trasladado al patio de custodia por no acatamiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberá ser previamente fotografiado por sus cuatro costados y precintadas sus puertas y capot con sellos adhesivos, los cuales no podrán ser retirados sino sólo por el propietario del vehículo o la persona autorizada para el efecto, al momento de ser retirado del patio de custodia.

**Artículo 18.-** En el segundo inciso del artículo 84.- Beneficiario.- Sustituir las palabras “La concesión” por “El otorgamiento”.

**Artículo 84.- Beneficiario.-** La autorización para el uso de área de vado se otorgará a favor de la persona natural o jurídica o comunidad que figure como propietario, poseionario o arrendatario de un predio, garaje, obra, comercio, industria o servicio, según se solicite, para uso exclusivo o actividad de aquellos.

El otorgamiento de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tarifa; sólo en el caso de vados sin reserva de espacio (vado para obras) la tarifa se pagará a prorrata del tiempo autorizado.

El titular de la autorización será responsable, ante el Municipio y la empresa administradora del sistema, de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado.

**Artículo 19.-** Eliminar el artículo 86.- Depósito en garantía.

**Artículo 20.-** En el artículo 87.- Requisitos previos.- eliminar la frase contenida en el último asterisco.

**Artículo 87.- Requisitos previos.-** En forma previa a la presentación de la solicitud de autorización de vado, el peticionario deberá:

- Cuando se trate de locales comerciales, industriales o de servicio, haber pagado la tasa correspondiente por licencia de funcionamiento del negocio, si la hubiere.
- Cuando se trate de vados mediante el aprovechamiento de vías peatonales, el informe favorable de la Unidad de Tránsito y Transporte del Municipio.
- Cuando se trate de vados para acceso a obras o instalaciones con carácter temporal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinada por el Departamento de Obras Públicas Municipales.

En forma previa a la entrega de la autorización, el titular deberá:

- Pagar la tarifa de tasa a que hubiere lugar.
- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año correspondiente.

**Artículo 21.-** En el segundo inciso del artículo 94.- Prohibición de estacionamiento.- sustituir la palabra “dos” por “cinco”.

**Artículo 94.- Prohibición de estacionamiento.-** Se prohíbe la colocación de objetos o bienes, así como el estacionamiento de todo vehículo, inclusive pertenecientes beneficiario, en la calle o frente a la acera que da acceso a los garajes o sitios de estacionamiento autorizados para uso como área de vado y que se encuentre debidamente señalizado, durante los días y horas establecidos en la autorización y la respectiva señal. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al retiro de los objetos o bienes, a la inmovilización y traslado inmediato del automotor al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje previstos en la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción establecida por infracción de tránsito, cuando ésta se hubiere cometido.

No obstante la prohibición prevista en el párrafo anterior, se permitirá la parada de vehículos de terceros sobre la calzada frente a un área de vado, hasta por un máximo de cinco minutos, siempre que en el interior del mismo se halle su conductor, a fin de que éste pueda ser desplazado cuando se precise del aprovechamiento del vado.

**Artículo 22.-** Eliminar el último inciso del artículo 95.

**Artículo 95.- Obligaciones del beneficiario.-** El titular de una autorización de vado será responsable de:

- Conservar en buen estado el pavimento de la acera y bordillo y las placas de señalización.
- Dar mantenimiento a la pintura de la calzada con pintura reflectante de color amarillo, conforme las indicaciones técnicas entregadas por la empresa operadora del sistema.
- Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras ordinarias y extraordinarias que determine el Municipio para la autorización del vado y su reposición al estado anterior cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.

**Artículo 23.-** Sustituir el artículo 117.- Casos de agresión, por el siguiente texto:

**Artículo 117.- Casos de agresión.-** La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema a un supervisor, inspector o controlador y debidamente identificado y durante su actividad laboral, dará lugar a las acciones civiles y penales que a dicha agresión corresponda.”

**Artículo 24.-** En el artículo 120.- Multas.- Sustituir el cuadro de multas por el siguiente:

**Multas por inobservancia a la ordenanza**

Por estacionar un vehículo en lugares no autorizados por el sistema.	\$ 5,00
Por no colocar adecuadamente o adherir la tarjeta al parabrisas o ventana del lado del conductor.	\$ 5,00
Por estacionar motocicletas, triciclos, carretas o dejar bienes en una plaza señalizada.	\$ 5,00
Por tarjeta vencida de 11 a 30 min.	\$ 5,00
Por tarjeta vencida de 31 a 60 min.	\$ 10,00
Por tarjeta vencida de 61 minutos en adelante.	\$ 15,00
Por estacionamiento sin uso de tarjeta prepagó o autorización.	\$ 10,00
Por estacionar un vehículo sin placa de identificación.	\$ 10,00
Por uso indebido o estacionar un vehículo en una plaza asignada para paradas de buses o taxis, actividad turística, oficinas públicas o privadas, carga y descarga de mercancías o embarco o desembarco de pasajeros o estudiantes.	\$ 30,00
Por abandono del vehículo, perturbación,	

entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.	\$ 10,00
Por ejercer el comercio en una plaza señalizada u obstaculizar, con dicha actividad, el estacionamiento de vehículos.	\$ 10,00
Por modificar la vía pública o señalizarla para ser aprovechada como vado o estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva.	\$ 10,00
Por incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en los artículos 77 y 95.	\$ 10,0
Por uso de una tarjeta prepago o autorización no emitida por el sistema.	\$ 15,00
Por uso de una tarjeta prepago o autorización alterada o manipulada.	\$ 15,00
Por uso indebido de plazas reservadas para emergencia, personas con discapacidad y embarazadas.	\$ 30,00
Por uso indebido o estacionar un vehículo en un espacio para uso de vado.	\$ 30,00
Por colocar en la vía objetos o elementos no autorizados u homologados para señalización vial, para reserva de plazas.	\$ 15,00
Por evasión del pago luego de hacer uso de una plaza de estacionamiento.	\$ 15,00
Por estacionar una motocicleta sin estar autorizada.	\$ 5,00
El vehículo que transporte a persona con discapacidad o embarazada y se estacione en una plaza especial, sin portar el respectivo distintivo.	\$ 5,00

**Artículo 25.-** En el artículo 124.- Daños a bienes públicos.- Después de “si” incorporar la frase “una persona o”; eliminar la letra “o” después de “daño” e incorporar una “;”; después de la palabra “destrozo” incorporar la expresión “o pérdida”; y después de la palabra “sistema”, incorporar la expresión “será notificado”.

**Artículo 124.- Daños a bienes públicos.-** Si una persona o un conductor con su vehículo causare daño, destrozo o pérdida de algún elemento del sistema, será notificado y el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado hasta el patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente.

**Artículo 26.-** En el artículo 127 exenciones, reducciones o bonificaciones.- Sustituir la palabra “estictamente” por “estrictamente”.

**Artículo 127.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.-** Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas de tasa, multas y valores por servicio de grúa o bodegaje, establecidas por la presente ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal.

**Artículo 27.-** En el artículo 129.- **Retiro del inmovilizador.-** Eliminar las palabras “y demostrar” y al final del párrafo incorporar “o puntos de pago autorizados.”

**Artículo 129.- Retiro del inmovilizador.-** Para proceder al retiro de un inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del SERIBARRA o puntos de pagos autorizados.

**Artículo 28.-** Incorporar a continuación del artículo 142 el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo.... .- Indemnización por obras.-** Si a consecuencia de la ejecución de una obra autorizada por la Municipalidad, se causare inutilización por daños de una o varias plazas, deteriore o destruya el mobiliario o señalización implantada por la Empresa SERIBARRA, la persona o institución responsable de la misma no está obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, pero si a la restitución de los bienes destruidos.

El pago por los daños ocasionados, señalados en los incisos anteriores deberá efectuarse, previa notificación y presentación de la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.”.

**Artículo 29.-** La Procuraduría Síndica Municipal se encargará de la codificación de la presente ordenanza y de las reformas efectuadas con anterioridad.

**Artículo 30.-** La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 31.-** Por su carácter de tributaria la presente ordenanza reformatoria deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 5 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M, Secretario General, del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza reformatoria a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de

Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM), fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 22 de agosto y 5 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Marco Castro M, Secretario General del I. Concejo

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.-** A los 8 días del mes de septiembre del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.-** Ibarra, 11 de septiembre del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM)”.  
 f.) Lic. Pablo Jurado M, Alcalde de cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Ibarra (SERIBARRA CEM)”, el 11 de septiembre del dos mil ocho.

f.) Ab. Marco Castro M. Secretario General del I. Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES**

**Considerando:**

Que, según el artículo 63, numerales 1, 5, 19 y 49; el Art. 154, literal e), el artículo 252, literal e) y el artículo 252 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 6 del Código de la Salud, los artículos 4 y 6 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, que disponen y facultan a los gobiernos locales para que reglamenten, controle y supervigile el uso y administración del suelo de la jurisdicción del cantón Pedernales;

Que, es obligación del Gobierno Municipal de Pedernales mantener, proteger y proyectar la condición de ciudad turística a la ciudad de Pedernales y sus parroquias como destinos turísticos;

Que, en virtud de que las vías y espacios públicos están siendo utilizados para actividades contrarias a la ley, atentando contra la salubridad, el ambiente y la buena imagen de la ciudad y fundamentalmente la salud y seguridad de los habitantes del cantón Pedernales;

Que, es obligación de todos los ciudadanos procurar la buena imagen y salubridad de la ciudad de Pedernales; y,

En uso de las atribuciones que la ley le faculta,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula el uso de las vías y espacios públicos, así como el transporte terrestre en la ciudad de Pedernales.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Preliminares**

**Art. 1.-** Prohíbese la ocupación de espacios y áreas de uso público con fines distintos a los de su naturaleza, salvo los servicios y actividades regulados por esta ordenanza y más normas conexas.

**Art. 2.-** Para los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá por vía y espacio público los establecidos en el Art. 252 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, a través de la Comisaría Municipal, los inspectores sanitarios y la Policía Municipal para actuar en el marco de todo aquello que se relacione con la administración, control, juzgamiento y sanción.

**Art. 4.-** Determina la obligatoriedad de todos los ciudadanos el hacer un buen uso de las vías y espacios públicos evitando el deterioro y cuidando su imagen e higiene; así como el mantenimiento y buena imagen de los frentes y fachadas de sus viviendas y propiedades.

**Art. 5.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Planificación, expedirá los instructivos, determinaciones técnicas y los planos urbanísticos de acuerdo al Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pedernales, referidos a la zonificación de la ciudad y en los que se señalarán los usos y formas de ocupación de espacios públicos en las condiciones generales o sectoriales de la utilización.

**Art. 6.-** Todos los actos culturales a realizarse dentro de los espacios públicos de la ciudad, requerirán la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos que determinará las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de la Jefatura de Cultura Municipal.

**Art. 7.-** Sin perjuicio de las autorizaciones emitidas se respetarán las festividades tradicionales de semana santa, navidad, año nuevo, fieles difuntos, cantonización y otras que determinare el Concejo Municipal.

**Art. 8.-** Prohíbese la exhibición y ventas de cualquier tipo de productos en las vías públicas de la zona regenerada.

**Art. 9.-** La Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Municipal, en acción administrativa y cautelar, previo proceso de notificación de contravención a la ley y en caso de incumplimiento de la disposición de retiro de cualquier tipo de productos, procederá al desalojo del área afectada, y en caso de reincidencia se sancionará de acuerdo al Capítulo III correspondiente las infracciones y sanciones.

**Art. 10.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a través de la Comisaría Municipal, exigirá a los propietarios de las edificaciones en la Zona Regenerada las reparaciones y el adecentamiento de las mismas en los casos que fueren necesarios en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la entrega de la notificación. De igual manera todo inmueble en la ciudad que preste un servicio público a la ciudadanía deberá ser sometido a un proceso de adecentamiento en virtud de lo que estipule la Dirección de Planificación. Todas las entidades públicas y privadas así como la ciudadanía en general deberán pintar las fachadas, paredes y muros de sus inmuebles cada dos años o en su defecto cuando dichas fachadas presentaren deterioro en sus acabados. Esta actividad se realizará durante la primera semana del mes de junio con motivo de las festividades cantonales.

## CAPITULO II

### De las Actividades y Restricciones

**Art. 11.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de la vía pública y aceras, para otra cosa que no sea el tránsito peatonal y vehicular, sin previa autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Planificación Municipal.

**Art. 12.-** Es obligación de todos los ciudadanos mantener el orden, el aseo y la seguridad en todas las vías y espacios públicos.

**Art. 13.-** Estará permitido el uso de las vías y espacios públicos por tiempo limitado y lugar determinado en los siguientes casos: venta de flores en fechas especiales, venta de periódicos y revistas, venta de loterías y confites, servicios de lustrabotas y teléfonos de uso público, solo en lugares establecidos únicamente por la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Planificación Municipal.

**Art. 14.-** Eventualmente y de manera planificada, se podrán realizar actividades de carácter cultural, social, político y religioso, pudiendo inclusive interrumpirse o cerrarse el tránsito vehicular en determinados días y fechas, establecidos exclusivamente por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos que a su vez, coordinará con la Dirección de Planificación y el Departamento de Turismo. Al final de la actividad, las áreas deberán quedar totalmente limpias.

**Art. 15.-** Con fines de promoción turística, se podrán utilizar en ciertos horarios, la vías, aceras y espacios públicos que lo permitan para actividades comerciales, previo permiso de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos que a su vez, coordinará con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Educación y Cultura. Al final de la actividad, las áreas deberán quedar totalmente limpias.

**Art. 16.-** Al exterior de los locales públicos, en las unidades de salud y los atrios de las iglesias, no se permitirá la presencia de vendedores ambulantes.

**Art. 17.-** Las áreas de estacionamiento de la zona regenerada serán utilizadas exclusivamente con tal propósito, sin que en ellas se permita el desarrollo de ninguna otra actividad.

**Art. 18.-** La propaganda de todo tipo será mostrada únicamente en los sitios que para el efecto el Gobierno Municipal determine, en apego con lo que establezca la ordenanza que regula la contaminación visual.

**Art. 19.-** Se prohíbe terminantemente el uso de la vía pública y aceras para actividades comerciales, es decir se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en las calles y aceras del centro de la ciudad. (Ver plano de delimitación de la zona central).

**Art. 20.-** Se prohíbe terminantemente en toda el área de la ciudad el uso de las vías, aceras y espacios públicos para desarrollar actividades de tipo artesanal, mecánico, y/o productivo de cualquier índole.

**Art. 21.-** Se prohíbe terminantemente, la utilización de aceras, parterres, parques, espacios públicos, distribuidores de tráfico, acceso a los puentes, para la exposición, oferta o venta de bienes y servicios.

**Art. 22.-** Está prohibido a los propietarios realizar obras voladizas, colocar letreros o cubre ventanas que constituyan un peligro para el tránsito vehicular o peatonal, así como la colocación de macetas o cualquier recipiente con plantas en los balcones sin las debidas seguridades, los cuales constituyen un peligro para los viandantes.

**Art. 23.-** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos de todo tipo.

**Art. 24.-** Se prohíbe el uso de bocinas, altoparlantes o cualquier otro mecanismo de amplificación que contamine el ambiente por ruido, en la vía, espacios públicos y privado de todo tipo. En concordancia con la ordenanza que regula el ruido en este cantón.

**Art. 25.-** Se prohíbe terminantemente el uso de las vías y espacios públicos para el tránsito y/o pastoreo de animales, en caso que incurra en esta falta serán sancionados como lo indica esta ordenanza en el Art. 44.

**Art. 26.-** Se prohíbe realizar excavaciones, aperturas de zanjas y cualquier obra en la vía, o espacios públicos de la ciudad y sin autorización previa otorgada por la Dirección de Planificación, previo el pago de la garantía y reparación de la vía.

**Art. 27.-** Las personas que necesiten realizar ciertas obras o conexiones en las vías públicas, previo a obtener la autorización, depositarán en la Tesorería Municipal, el monto en calidad de garantía y que signifique tales reparaciones o construcciones con un agregado del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado. En caso de no hacerlo en el plazo que se haya estipulado, lo realizará el Gobierno Municipal, con los fondos de la garantía, más el cobro de un 10% más o menos adicional del valor invertido, de acuerdo a los precios estipulados

por la Cámara de Construcción de Manabí publicados en su boletín oficial.

**Art. 28.-** Quienes realicen obras en la vía pública, deberán colocar señales que adviertan el peligro durante el tiempo que dure la reparación.

**Art. 29.-** Quienes transportan maderas, hierro, chatarra o cualquier otro material en condiciones de que produzcan daño a las vías y aceras, serán sancionados con multa, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

**Art. 30.-** Las cooperativas de camionetas, taxis, moto taxis, buses, camiones etc. deberán respetar las vías de circulación y los espacios de terminales y paradas, las mismas que serán determinadas por la Dirección de Planificación, controladas por la Comisaría Municipal y otorgadas previo el pago del permiso correspondiente, todo esto fuera del área de regeneración, de tal manera que:

- a) Que las Motos Taxis no entrarán al área regenerada pudiendo circular libremente por el Sur hasta la calle García Moreno intersección de la Av. 27 de Noviembre; por el Oeste hasta la calle Juan Pereira; al Este, por la calle Velasco Ibarra;
- b) Los parqueaderos de taxis de compañías y cooperativas deberán estar estacionados a 300 metros mínimo de distancia reglamentaria entre ellos, o ubicarse uno de ellos en la calle Plaza Acosta entre Velasco Ibarra y González Suárez, y la otra en la López Castillo entre Eloy Alfaro y Juan Pereira;
- c) Los vehículos que transportan pasajeros hasta la Chorrera, Coaque-Colisa, estarán ubicados en las calles 3 de Noviembre y López Castillo;
- d) Los vehículos de carga livianos estarán ubicados en la calle Juan Pereira entre Manabí y Pedernales;
- e) Los vehículos que van hacia Mariano y Atahualpa y viceversa estarán ubicados en la calle García Moreno y Matías Cedeño, frente al cementerio general;
- f) Los vehículos que van por la vía Chamanga, hasta Cheve, Beche y Puerto Cotera estarán ubicadas en las calles Matías Cedeño y Av. Plaza Acosta;
- g) Los que transportan pasajeros hacia Cojimíes y viceversa estarán ubicadas en las calles Jaime Roldós y Velasco Ibarra. Los buses y transporte pesado ingresarán a la ciudad por la Av. Maximino Puertas hasta la calle Juan Pereira;
- h) Se determina la hora de entrada, para carga y descarga de tráilers, camiones, furgones, recolectores de basura, tanqueros de agua, al centro regenerado y mercado de la ciudad a partir de las 20h00 hasta las 06h00 del siguiente día. El perímetro que establece el área céntrica son las calles 27 de Noviembre, Juan Pereira, Velasco Ibarra y García Moreno;
- i) Maquinarias con material de construcción, y todo tipo de vehículos de carga pesada que circulen desde o hasta la vía a San Vicente los harán por la vía alterna del barrio 24 de Mayo a la altura de las canchas municipales, usando la intersección de las calles

Pedernales y 3 de Noviembre, hasta conectarse a la vía al cantón El Carmen. Los buses de transporte intercantonal e interprovincial que circulen desde o hasta la vía a San Vicente lo harán por la vía alterna del barrio 24 de Mayo a la altura de las canchas municipales, hasta empalmarse con las calles Pedernales y 3 de Noviembre, continuando por la Rfo Tachína, ingresando al terminal terrestre por la Juan Pereira;

- j) Buses y transporte de carga que provienen desde la vía a Esmeraldas hacia las vías a El Carmen y San Vicente ingresarán por la calle Esmeraldas conectándose a la vía a San Vicente; y,
- k) El abastecimiento de combustible a la gasolinera TERPEL deberá ingresar y salir por la calle García Moreno respetando el horario dispuesto en el literal h), Art. 30 de esta ordenanza.

**Art. 31.-** Queda terminantemente prohibido el tráfico por calles pavimentadas o adoquinadas de la zona regenerada a aquellos vehículos que sobrepasen las 5 toneladas de peso. Exceptuando en casos fortuitos o situaciones de emergencia los buses de las cooperativas del cantón Pedernales, los tanqueros de agua y los vehículos recolectores de basura. Los vehículos que sobrepasen este peso, no deberán ingresar a las calles regeneradas.

### CAPITULO III

#### De los Permisos y Pagos

**Art. 32.-** Para obtener el permiso ocasional y/o temporal para el uso de la vía pública, deberá gestionar en la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, quien previo el informe de la Dirección de Planificación, lo otorgará si fuere factible.

**Art. 33.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de la vía pública en forma temporal u ocasional sin el permiso correspondiente. En caso de haber sido negado, debe acatarse la negativa en forma estricta.

**Art. 34.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos será la única autorizada a extender los permisos temporales de ocupación de la vía a espacios públicos, la misma que establecerá el tiempo de vigencia del permiso, el mismo que no excederá de 5 días, pudiendo ser renovado, por el tiempo que estimare conveniente, nunca mayor a cinco (5) meses, solamente en casos extremos y rescindido en cualquier tiempo, por causas debidamente justificadas.

**Art. 35.-** Los materiales de construcción no podrán estar en la vía pública más de 15 días posteriores al permiso correspondiente

**Art. 36.-** Los requisitos para la obtención de los permisos temporales son:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde, mediante formulario adquirido en la ventanilla de la Tesorería Municipal que contenga:
  - Nombre o razón social.

- Ubicación y extensión del puesto que desea ocupar.
  - Producto o servicio que va a ofrecer.
  - Tiempo por el cual desea realizar la actividad.
  - Pago por permiso temporal: Se pagara por cada m<sup>2</sup> a ocuparse establecido en \$ 1,00 (dólar americano).
- Certificado de salud otorgado por Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades operativas, en el caso de expendio de alimentos preparados y en estado natural.
- Copia de la cédula y papeleta de votación.

**Art. 37.-** Solo se otorgarán permisos provisionales, los mismos que caducarán en el plazo establecido e inmediatamente, se suspenderán las actividades, caso contrario se procederá a la multa y al retiro del producto, en caso de actividad comercial y de bienes o herramientas en caso de otras actividades.

**Art. 38.-** Los permisos que se expidan serán portados por los usuarios en forma permanente mientras le sea permitida la realización de la actividad y será el único documento que garantice la ocupación de la vía o espacio público.

**Art. 39.-** Se procederá a la cancelación del permiso cuanto se utilizare la vía pública o espacio público para otra actividad que no fue la concedida en el permiso.

**Art. 40.-** El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía o espacio público a través de los permisos provisionales.

**Art. 41.-** Se permitirá a las instituciones públicas lo que la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres permite, el estacionamiento de un vehículo con el espacio de 6 m, previa la presentación de la solicitud y autorización de la Dirección de Planificación, y el pago anual de la tasa municipal de US \$ 15,00.

### CAPITULO III

#### De las Infracciones y Sanciones

**Art. 42.-** Se procederá al cobro de una multa de 20 dólares a quienes incurran en el incumplimiento de los artículos: 11,12, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 30.

**Art. 43.-** Se procederá al cobro de una multa de 50 dólares a quienes incurran en el incumplimiento de los artículos 17, 18, 19, 25, 28 y 29.

**Art. 44.-** Se procederá al cobro de una multa de 100 dólares a quienes incurran en el incumplimiento de los artículos 31, 32, y 33.

**Art. 45.-** Se procederá al cobro de una multa de 100 dólares a quienes destruyan los bienes de ornamentación de la ciudad como plantas de los parques, parterres, avenidas u redondeles, luminarias, mobiliario urbano y monumentos.

**Art. 46.-** Se procederá al cobro de una multa de 100 dólares a quienes arrojen basura a las vías y espacios

públicos así como escombros a las quebradas y riberas de los ríos. Este monto será dividido en un 50% para que se destine al denunciante como compensación de su acción popular.

### CAPITULO IV

#### Disposiciones Generales

**Art. 47.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos es el órgano de consulta para la determinación de actualizaciones no suficientemente reguladas en esta ordenanza y para dictaminar sobre las solicitudes de ocupación de espacios públicos con nuevos usos o servicios no considerados por esta normativa.

**Art. 48.-** Anualmente y con la aprobación del Presupuesto Municipal, se determinarán los cánones que deben pagar al Gobierno Municipal por la utilización de espacios públicos.

**Art. 49.-** Queda derogada cualquier ordenanza o disposición que se oponga a la presente, la misma que entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Hasta que no se planifique el ordenamiento de señalización definitiva por parte de la Jefatura Provincial de Tránsito Terrestre, la señalización y direccionamiento de las calles estará a cargo de la Comisión Especial de Reordenamiento de la Vía Pública y Transporte Terrestre, según criterio de los departamentos técnicos municipales.
2. Quedará expresamente prohibido el estacionamiento de buses de transporte urbano, intercantonal e interprovincial en todas las calles del casco central de la ciudad de Pedernales, y exclusivamente en las calles aledañas al terminal terrestre. Se dispone que las cooperativas alquilen o adquieran una área destinada a parqueo de los vehículos que no estén prestando servicios; de no acatarse esta disposición estos vehículos serán retirados y de persistir dicha infracción sus propietarios serán sancionados por la autoridad de tránsito correspondiente.
3. Los agentes del orden de la Policía Nacional deberán cumplir estrictamente la disposición de sancionar a propietarios de vehículos, sean estas motos, autos, camionetas, buses, camiones, etc., que se parquen en las aceras y áreas peatonales de la ciudad de Pedernales.
4. El transporte de carga pesada, liviana, buses intercantonales e interprovinciales no podrán usar como estacionamiento en áreas del Malecón en la zona costera y en otras localidades o cabeceras parroquiales del cantón, se deberá establecer zonas de aparcamiento específicos.
5. En las áreas de los malecones del cantón, se podrán realizar cambios en las direcciones de circulación del tránsito vehicular debido a la afluencia de vehículos en las temporadas vacacionales y feriados.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Pedernales, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente Concejo Municipal de Pedernales.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario Concejo Municipal de Pedernales.

**CERTIFICO:** Que la presente **Ordenanza que regula el uso de las vías y espacios públicos, así como el transporte terrestre en la ciudad de Pedernales**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Pedernales, en dos sesiones ordinarias de fechas viernes 27 de junio del 2008 y viernes 19 de septiembre del 2008, conforme lo establece el Art. 124 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde,

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **Ordenanza que regula el uso de las vías y espacios públicos, así como el transporte terrestre en la ciudad de Pedernales**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad al Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Pedernales, 23 de septiembre del 2008.

f.) Favio Bienvenido Cedeño Ponce, Vicepresidente Concejo Municipal Pedernales.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario Concejo Municipal Pedernales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula el uso de las vías y espacios públicos, así como el transporte terrestre en la ciudad de Pedernales.

Pedernales, 30 de septiembre del 2008.

f.) Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario Concejo Municipal de Pedernales.

VISTOS: Molke Gonzalo Quinta Peña, en calidad de Gerente Regional Costa Norte del Banco del Pichincha C. A., calidad que la acredita con la copia certificada del nombramiento acompañado a fojas 4 de los autos, comparece ante este Tribunal Distrital y formula acción objetiva de impugnación de la Ordenanza de impuesto a la patentes municipal del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 112 del jueves 26 de junio del 2003, al amparo de lo que dispone el numeral 2 del Art. 234 del Código Tributario. Como antecedentes de su demanda, expresa lo siguiente: “La ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Babahoyo, publicada en el R. O. N° 112 del 26 de junio del 2003, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal los días lunes 24 y lunes 31 de marzo del 2003, según certificación del Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo; y, fue sancionada por el señor Alcalde el día viernes 4 de abril del año 2003, disponiendo su publicación en el Registro Oficial, sin haber obtenido el informe previo favorable del Ministerio de Finanzas, porque este informe fue obtenido recién el 9 de junio del 2003, según oficio N° 00875 SGJ-2003, suscrito por la señora Subsecretaria General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Dra. María Muñoz Villacís, informe que de hecho es posterior a la aprobación y sanción de la ordenanza transgrediendo el mandato contenido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario, rebasando los límites del poder administrativo y de las facultades que la ley le confiere al señor Alcalde y al Concejo, por las siguientes razones jurídicas a saber: **a.-** El Art. 4 del Código Tributario ordena: “...Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos pasivo y activo, la cuantía del tributo y la forma de establecerla...” El Art. 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no tiene la cuantía al tributo ni la forma de establecerla, contraviniendo el mandato del Art. 4 del Código Tributario, razón por la que, se torna inaplicable, tanto por la supremacía que contiene el Art. 2 ibídem, cuanto, porque el Art. 447 ibídem ordena: “...Sus normas prevalecerán sobre las que figuren en otros cuerpos legales, sean estas de carácter general o especial...” El objeto de una ordenanza es regular el cobro del impuesto, según la zona urbana, el sector, el índice de comercialización, etc.; **b.-** El Art. 7 del Código Tributario ordena: “...Cuando la ley conceda facultad reglamentaria a las municipalidades (...), tal facultad se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.- Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas...”- La Ordenanza de impuesto a la patente municipal de Babahoyo, publicada en el R. O. N° 112 del 26 de junio del 2003, es un reglamento y como tal, no puede crear un impuesto, además, no se obtuvo el informe previo favorable del Ministerio de Finanzas, porque la ordenanza primero fue sancionada por el señor Alcalde el 4 de abril del 2003 y después, el Ministerio de Finanzas emite su informe favorable el 9 de junio del 2003, que ya no es previo, sino posterior. Es decir que, tanto el Concejo, el señor Alcalde y el Ministerio de Finanzas, han actuado en contravención del Art. 7 del Código Tributario, porque el informe es antes de la aprobación y sanción de la ordenanza que contiene la voluntad administrativa; y, no antes de la publicación en el Registro Oficial, como erróneamente sostiene el Ministerio de Finanzas a través del Departamento Jurídico en las consultas que absuelve; **c) El**

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO  
FISCAL N° 1

TERCERA SALA

Quito, a 16 de septiembre del 2008; a las 15h50.

Art. 137 de la Ley de Régimen Municipal ordena: "...Los actos legislativos municipales que, de acuerdo con la ley, requieran estudio y dictamen favorable de entidades pertenecientes a otros niveles de gobierno o para los cuales se haya señalado un trámite distinto del indicado en este capítulo, se sujetarán a tales normas especiales, sin perjuicio de cumplir las disposiciones precedentes en todo lo que a ellos sea aplicable...", es decir que, el señor Alcalde, previo a sancionar y promulgar la Ordenanza de impuesto a la patente municipal, cuya nulidad se solicita, tenía que cumplir con el mandato del numeral 31 del Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esto es, observar que no se había obtenido el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas y en consecuencia tenía que devolver la ordenanza a la corporación por ser ilegal, al no hacerlo, actuó sin competencia y rebasando los límites del poder administrativo; **d.-** En la ordenanza cuya nulidad solicito, en el último inciso del considerando se lee: "...Que con fecha 9 de junio del 2003 y mediante oficio N° 00875 SGJ-2003, la señora Subsecretaria General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Dra. María Muñoz Villacís, otorga el dictamen favorable a la ordenanza sustitutiva que reglamente el cobro del impuesto de patentes municipales..."; y, es evidente que cuando se envió la ordenanza al Ministerio de Finanzas, este último inciso no constaba en la ordenanza. ¿Cómo, quién, alteró lo aprobado por el Concejo y sancionado por el señor Alcalde?; **e.-** El Art. 13 de la ordenanza cuya nulidad se solicita reza: "...El monto anual del impuesto mensual de patentes no será mayor a los 18.000 dólares...", transgrediendo el principio de igualdad y generalidad del impuesto, tanto, entre el que se paga en los cantones de la misma provincia de Los Ríos, cuanto, con el que se paga en Santo Domingo de los Colorados, Quito y Guayaquil; **f.-** El Art. 17 de la ordenanza cuya nulidad se demanda reza: "...Para la obtención de la patente anual se exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles y el pago de los impuestos de patentes anual y mensual que se encuentren emitidos...", los señores concejales y el señor Alcalde, soslayan que el impuesto no tiene carácter retroactivo y que en el momento que se publica en el Registro Oficial una nueva ordenanza, tácitamente se derogan las anteriores por ministerio de la ley; **g.-** Se encuentra pendiente de resolución el juicio de impugnación a la Ordenanza de impuesto a la patente municipal del cantón Babahoyo, publicada en el R. O. N° 139 del 3 de marzo de 1993 por Filanbanco, signado con el N° 935-471-95, en el H. Tribunal Distrital de Guayaquil, razón por la que, el Director Financiero y el Jefe de Comprobación y Rentas se encuentra impedido de determinar la obligación tributaria, de emitir título de crédito, notificarlo y de iniciar el procedimiento de ejecución de crédito tributario, por efecto de lo que dispone el Art. 213 del Código Tributario. La ordenanza es un reglamento que no puede contravenir el mandato de los Arts. 2, 4 y 447 del Código Tributario. **PETICION CONCRETA QUE SE FORMULA.-** Con estos antecedentes, amparado en lo que dispone el numeral 2 del Art. 234 del Código Tributario, porque la ordenanza lesiona derechos del Banco del Pichincha C. A. y transgrede las normas de derecho citadas en el numeral **TERCERO** de este libelo, solicito: **a:** Que la citación de esta acción sirva para prevenir a la Municipalidad, que su facultad determinadora señalada en el Art. 68 del Código Tributario, queda suspendida mientras no se resuelva esta acción; y, **b.-** Que mediante sentencia declare la nulidad con efecto general de la Ordenanza para la determinación,

administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Babahoyo, publicada en el R. O. N° 112 del 26 de junio del 2003, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en esta acción.- Admitida al trámite la demanda, se dispuso citarla al Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del cantón Babahoyo, concediéndoles el término legal de veinte días para que la contesten, compareciendo a hacerlo personalmente los señores Jonny Terán Salcedo y doctor Edmundo Ríos Vera, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio demandado, quienes contestan la demanda en los términos constantes en el escrito de fojas 27 de los autos.- Luego se concedió el término de prueba, dentro del que se hizo presente el Gerente del Banco actor, para solicitar la práctica de diligencias probatorias, las mismas que fueron despachadas oportunamente. Por agotado el trámite de la causa, corresponde resolverla para cuyo efecto, se considera: **PRIMERO.-** Por tratarse de una acción objetiva a través de la cual se pretende la anulación total con efecto general, de una ordenanza municipal dictada en materia tributada, este Tribunal es, competente para su conocimiento y resolución en conformidad con lo previsto en el numeral 2° del Art. 220 del Código Tributario, en armonía con lo previsto por el Art. 198 de la Constitución Política y las normas que, con carácter obligatorio expidió la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre jurisdicción territorial de los tribunales distritales de lo Fiscal y competencia de los mismos en razón del domicilio de los actores, publicadas en los registros oficiales números 310 de 5 de noviembre y 220 de 28 de junio de 1993; y esta Sala, en virtud del sorteo de causas realizado el 18 de septiembre del 2003, conforme consta de la razón correspondiente de fojas 7. Por tanto, se rechaza la excepción de incompetencia de este Tribunal, alegada en la contestación a la demanda.- **SEGUNDO.-** No se observa en la tramitación de la causa omisión alguna de solemnidades que pudieran acarrear su nulidad, razón por la cual se declara válido el proceso.- **TERCERO.-** Las partes han legitimado su personería, el actor, con el instrumento de fojas 4 y las autoridades demandadas, con los instrumentos de fojas 37 y 38 de los autos.- **CUARTO.-** La pretensión de fondo contenida en la demanda se encamina a solicitar que se declare la nulidad con efecto general, de la ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Babahoyo, publicada en el R. O. N° 112 del 26 de junio del 2003, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda; fundamentos que se concretan en lo siguiente: **a.** Que la ordenanza mencionada fue aprobada sin que se haya dado cumplimiento a un requisito previo, cual es, el informe favorable del Ministro de Economía y Finanzas, toda vez que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal los días lunes 24 y lunes 31 de marzo del 2003, y sancionada por el Alcalde el día viernes 4 de abril del año 2003, disponiendo su publicación en el Registro Oficial, en tanto que el informe se lo obtuvo recién el 9 de junio del 2003, esto es, con posterioridad a la aprobación y sanción de la ordenanza, transgrediendo el mandato contenido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario y rebasando los límites del poder; **b.-** Que este procedimiento es violatorio de lo mandado por el Art. 7 del Código Tributario que ordena: "...Cuando la ley concede facultad reglamentaria a las municipalidades (...), tal facultad se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.- Ningún Reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear

obligaciones impositivas...”.- Que la ordenanza de impuesto a la patente municipal de Babahoyo publicada en el R. O. N° 112 del 26 de junio del 2003, es un reglamento y como tal, no puede crear un impuesto; **c.-** Que tampoco se ha cumplido el mandato del Art. 137 de la Ley de Régimen Municipal, que ordena: “...Los actos legislativos municipales que, de acuerdo con la ley, requieran estudio y dictamen favorable de entidades pertenecientes a otros niveles de gobierno o para los cuales se haya señalado un trámite distinto del indicado en este capítulo, se sujetarán a tales normas especiales, sin perjuicio de cumplir las disposiciones precedentes en todo lo que a ellos sea aplicable...”, es decir que, el señor Alcalde, previamente a sancionar y promulgar la ordenanza de impuesto a la patente municipal, cuya nulidad se solicita, tenía que cumplir con el mandado del numeral 31 del Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esto es, observar que no se había obtenido el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas y en consecuencia tenía que devolver la ordenanza a la corporación por ser ilegal, al no hacerlo, actuó sin competencia y rebasando los límites del poder administrativo; **d.-** En la ordenanza cuya nulidad solicito, en el último inciso del considerando se lee: “...Que con fecha 9 de junio del 2003 y mediante oficio N° 00875 SGJ-2003, la señora Subsecretaria General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Dra. María Muñoz Villacís, otorga el dictamen favorable a la ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro del impuesto de patentes municipales...”; y, es evidente que cuando se envió la ordenanza al Ministerio de Finanzas, este último inciso no constaba en la ordenanza. ¿Cómo, quién, alteró lo aprobado por el Concejo y sancionado por el señor Alcalde?; **e.-** El Art. 13 de la ordenanza cuya nulidad se solicita reza: “...El monto anual del impuesto mensual de patentes no será mayor a los 18.000 dólares...”, transgrediendo el principio de igualdad y generalidad del impuesto, tanto, entre el que se paga en los cantones de la misma provincia de Los Ríos, cuanto, con el que se paga en Santo Domingo de los Colorados, Quito y Guayaquil; **f.-** El Art. 17 de la ordenanza cuya nulidad se demanda reza: “...Para la obtención de la patente anual se exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles y el pago de los impuestos de patentes anual y mensual que se encuentren emitidos...”, los señores concejales y el señor Alcalde, soslayan que el impuesto no tiene carácter retroactivo y que en el momento que se publica en el Registro Oficial una nueva ordenanza, tácitamente se derogan las anteriores por Ministerio de la ley; **g.-** Se encuentra pendiente la resolución en el juicio de impugnación a la Ordenanza de impuesto a la patente municipal del cantón Babahoyo, publicada en el R. O. N° 139 del 3 de marzo de 1993 por Filanbanco, signado con el N° 935-471-95, en el H. Tribunal Distrital de Guayaquil, razón por la que, el Director Financiero y el Jefe de Comprobación y Rentas se encuentra impedido de determinar la obligación tributaria, de emitir título de crédito, notificarlo y de iniciar el procedimiento de ejecución de crédito tributario, por efecto de lo que dispone el Art. 213 del Código Tributario. La ordenanza es un reglamento que no puede contravenir el mandato de los Arts. 2, 4 y 447 del Código Tributario.- QUINTO.- No consta del proceso el texto de la “Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro del Impuesto de Patentes Municipales”, cuya anulación se demanda; pero en el Registro Oficial número 112 de 26 de junio del 2003, consta publicado su texto, en cuyos considerando se lee lo

siguiente: “Que la Ley de Régimen Municipal desde el Art. 381 hasta el 383 establece el impuesto de patente anual, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo; Que la ley de Régimen Municipal en el Art. 384, independientemente del impuesto de patente municipal anual, faculta a las municipalidades expedir ordenanzas en las que se regule la cuantía del impuesto mensual de patentes que están, igualmente, obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; Que en el Registro Oficial número 139 del 3 de marzo de 1993, se publicó la “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del Cantón”; Que en el Registro Oficial número 47 del 15 de octubre de 1998, se publicó la reforma a la ordenanza en sus artículos 1, 3, 6 y 8; que la normativa anterior no facilita ni transparenta la aplicación del impuesto mensual de patentes; Que la dolarización en la economía nacional impone la necesidad de actualizar la estructura de la ordenanza y la base del impuesto mensual de patentes con la finalidad de impulsar el desarrollo de las actividades económicas en el cantón; Que para fijar la cuantía del impuesto mensual se deben establecer tarifas para los establecimientos comerciales, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, de acuerdo con la zonificación y sectorización del cantón; y, Que con fecha 9 de junio del 2003 y mediante oficio N° 00875 SGJ-2003, la señora Subsecretaria General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Dra. María Muñoz Villacís, otorga el dictamen favorable a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro del impuesto de patentes municipales”, expide la ordenanza en cuestión. SEXTO.- Lo expuesto en los considerandos que anteceden ponen de manifiesto que, efectivamente, la Ordenanza Municipal del cantón Babahoyo constituye una Ordenanza de carácter Reglamentario del impuesto mensual de patentes establecido por el Art. 384 de la Ley de Régimen Municipal, y que por lo tanto, la forma de su expedición se halla regulada por las normas legales antes mencionadas: Art. 7 del Código Tributario y Art. 133 y 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (edición anterior a la codificación vigente). No obstante lo expuesto, bien cabría entender que el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, emitido con posterioridad, vino a ratificar y convalidar el trámite seguido en la expedición de la ordenanza, hecho que no conduciría necesariamente a concluir que hubo omisión de un requisito para la expedición de la ordenanza, pues consta haberse obtenido el informe favorable mencionado. SEPTIMO.- Por otra parte, la ordenanza se fundamenta, de manera indudable, en la norma del Art. 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, edición anterior a la vigente, que establece que “Independientemente de la patente anual, los concejos dictarán ordenanzas en las que se regule la cuantía del impuesto mensual de patentes dentro de los respectivos cantones, según la tabla que aprueben para el efecto, con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas”. Mas, al haber sido derogada esta disposición, es correcto entender que no cabe ya reglamentar un impuesto que ha sido eliminado por la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Efectivamente, en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 de 27 de septiembre del 2004, consta publicada la Ley Reformatoria de Régimen Municipal, que deroga expresamente el Art. 384 en cuestión, disponiendo por lo tanto, la eliminación del sistema tributario

ecuatoriano, del impuesto mensual de patentes.- En consecuencia, si la ley ha dispuesto la eliminación de la norma que establecía tal tributo, no cabe que subsista una disposición reglamentaria de algo inexistente. Y ante esta situación, es indudable que también ha desaparecido el motivo principal de la controversia la que, por tanto, ha quedado sin base legal que la sustente, motivo por el que debe aceptarse la demanda y disponer la anulación de la misma, con carácter generalmente obligatorio y ordenar, por tanto, el archivo del presente juicio.- Por los antecedentes expuestos, la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta la demanda propuesta por Molke Gonzalo Quintana Peña en calidad de Gerente Regional Costa Norte del Banco del Pichincha C. A., y declara la nulidad total, con efecto general de la “Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro del Impuesto de Patentes Municipales”, del cantón Babahoyo, publicada en el Registro Oficial número 112 de 26 de junio del 2003, y ordena el archivo del proceso.- Sin costas.- Notifíquese a las partes en sus domicilios y publíquese este fallo en el Registro Oficial, a fin de que surta los efectos correspondientes.- Fdo.) Doctores: Clara Montes Espinosa, Miguel Angel Bossano Rivadeneira y Homero López Espinosa, Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, en Quito, a dieciséis de septiembre del dos mil ocho, a las quince horas y cincuenta minutos.- Certifico.- f.) El Secretario de la Tercera Sala.- RAZON: Siento como tal para los fines legales consiguientes que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Quito, a veinte y cuatro de septiembre del dos mil ocho.- Certifico que las fotocopias que anteceden de la sentencia N° 2913, dictada por esta Sala, son fiel reproducción de sus originales que obran a fojas 68 a 72 del juicio de impugnación N° 21061, seguido por el señor Molke Gonzalo Quintana Peña, Gerente Regional de Costa Norte del Banco del Pichincha C. A., en contra de los señores: Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Babahoyo, a las que me remito en caso necesario. Quito, a veinte y siete de octubre del dos mil ocho.

f.) Ab. David Dután Verdugo, Secretario de la Tercera Sala.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial